

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 ets. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 27 DE MAYO DE 1943

NUM. 147

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de abril de 1943 por la que se aprueba, con carácter provisional, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras de Telecomunicación.—Páginas 5053 a 5056.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de mayo de 1943 por la que se acuerda la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Págs. 5056 a 5059.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de mayo de 1943 por la que se modifica la distribución general de los servicios de Inspección de los Impuestos de Alcoholes, Azúcares, Achicoria y Cerveza de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 5059 a 5065.

Otra de 21 de mayo de 1943 por la que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de De-bloqueo, se reglamentan las reclamaciones de titulares impropiables.—Páginas 3066 a 3068.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de abril de 1943 por la que se crea el Servicio Sindical del Plomo, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, con arreglo a las Bases que se citan.—Páginas 5068 a 5070.

Otra de 17 de mayo de 1943 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, sin sueldo alguno, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don José Deltz Hernández.—Página 5070.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1.º de mayo de 1943 por la que se dispone que la Federación Taquigráfica Española, quede incorporada al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica de la Delegación Nacional de Educación.—Página 5070.

Orden de 14 de mayo de 1943 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para Profesores de «Lengua alemana» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 5070.

Otra de 17 de mayo de 1943 por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en El Quexigal, Ayuntamiento de Cebrecos (Avila).—Páginas 5070 y 5071.

Otra de 22 de marzo de 1943 por la que se nombra restaurador de instrumentos de cuerda del Cuerpo del Conservatorio de Madrid, con carácter interino, a don Roberto Coll, y disponiendo el cese de don Luis Barta Galé en el cargo de Copista.—Página 5071.

Otra de 17 de mayo de 1943 por la que se aprueba el concurso de ascenso y se nombran, en virtud del mismo, Profesores numerarios del Grupo séptimo «Electrotecnia» de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Linares y Cartagena.—Página 5071.

Otra de 22 de mayo de 1943 por la que se dictan normas para los exámenes de ingreso y pruebas de cultura en las Escuelas de Peritos Industriales.—Pág. 5072.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 22 de mayo de 1943 por la que se concede el derecho al uso de un carnet de identidad a los que forman parte del Grupo de los «32 Conductores del disuelto Parque Central de Automóviles».—Página 5072.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de mayo de 1943 por la que se declara obligatorio para los trabajadores que soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo del Subsidio Familiar, a partir de 1.º de agosto de 1943, el Libro de la Familia, instituido por Ley de 15 de noviembre de 1915, y ampliado por la de 7 de mayo de 1942.—Página 5073.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Movimiento del personal administrativo verificado desde 31 de diciembre próximo pasado, en que se totalizó el Escalafón de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento hasta 30 de abril último.—Págs. 5074 a 5076.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la Reverenda Madre Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios de San Sebastián para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 3 del mes de noviembre próximo. Página 5077.

Autorizando a doña Valentina Torres Quevedo Presidenta de las Damas Protectoras del Obrero de Barcelona para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 13 del próximo mes de diciembre.—Página 5077.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, ampliada por Ley de 12 de diciembre siguiente, entregados al Ministerio de Educación Nacional, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.—Página 5077.

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de abril de 1943.—Páginas 5078 a 5083.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Organizando unos cursillos para los antiguos Veedores del Servicio de Represión de Fraudes.—Página 5084.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Señalando fecha para los exámenes de fin de curso en los Centros dependien-

tes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Página 5084.

Aclarando la Orden de 30 de abril último sobre Presupuestos especiales.—Página 5085.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia del Arte Hispano-Colonial», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, turno libre.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.—Página 5085.

Tribunal del Concurso Oposición a la plaza de Maestro de Taller de Vidriería Artística, vacante en la Escuela de Arte y Oficios Artísticos de Valencia.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.—Página 5085.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Accediendo a lo solicitado por don Juan Bautista Targhetta Junquera para un aprovechamiento de aguas del río Bornoba en término de Villares de Jadraque y Hiendelaencina (Guadalajara) con destino a energía eléctrica.—Páginas 5085 y 5086.

Tribunal del concurso para la provisión de cuatro plazas vacantes de Mecanógrafos.—Transcribiendo relación de los aspirantes a plazas de Mecanógrafos en el Consejo Directivo de Transportes por Carretera que han sido admitidos al concurso y señalando fecha, hora y local en que han de comenzar los ejercicios.—Pág. 5086.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1943 a 1954.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1943 por la que se aprueba, con carácter provisional, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Para la contratación de obras de construcción e instalación de líneas, centrales y estaciones telegráficas y radioeléctricas por subasta o concurso, no existe actualmente un pliego de condiciones generales que, recogiendo las modalidades especiales de estos servicios, pueda servir de base a los contratos sin necesidad de estudiar uno especial para cada proyecto, y puesto que las diferencias que puedan existir entre las distintas obras se refieren únicamente a las condiciones facultativas y particulares aplicables a cada caso, es procedente reunir las condiciones generales en un pliego tipo, que conviene que tenga la aprobación previa que permita utilizarlo en todos los proyectos, si bien es prudente darle carácter provisional, hasta que la experiencia permita elevarlo a definitivo, con las modalidades que la práctica aconseje.

De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, he dispuesto la aprobación, con carácter provisional, del adjunto pliego de condiciones generales para la Contratación de las Obras de Telecomunicación, el cual servirá de base a las subastas y concursos que se celebren, en unión de los pliegos de condiciones facultativas y particulares aplicables a cada caso.

Madrid, 30 de abril de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE TELECOMUNICACION

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Adjudicación de las obras

Contratación de las obras por subasta o concurso.—La contratación de las obras o servicios de Telecomunicación por subasta o concurso se regirá y resolverá de acuerdo con los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones concordantes.

Condiciones exigidas para ser contratista.—Pueden ser contratistas de las obras de construcciones e instalaciones de Telecomunicación los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos, en concepto de segundos contribuyentes.

4.º Los que en contrataciones anteriores con la Administración Pública hubieren faltado reconocidamente a sus compromisos.

Fianza provisional.—El depósito provisional para tomar parte en una subasta o concurso será fijado en el anuncio de los mismos, y su cuantía estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940.

Presentación de pliegos.—La presentación de pliegos cerrados para las subastas o concursos tendrá lugar ante la Dirección General de Correos y Telecomunicación el día y hora fijados en dicho anuncio, en el que constará el modelo de proposición y todos los detalles del acto, que será presidido por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Abogado del Estado, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, del Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería y Construcciones y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

En el caso de admitirse pliegos en el Registro General o en provincias, se hará constar en el anuncio la forma de efectuarlo.

Fianza de la contrata.—La persona o entidad a quien se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio para la misma deberá presentar, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación, un resguardo acreditativo de haber entregado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad correspondiente, según la citada Ley de 17 de octubre de 1940, en concepto de fianza, y el justificante de haber satisfecho los honorarios facultativos correspondientes a estudio y redacción del proyecto. La falta de presentación de estos documentos dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Formalización de la contrata.—Los contratos se formalizarán mediante escritura pública, hecha con arreglo a las disposiciones vigentes. El cuerpo de dicho documento contendrá: un tanto del acta de subasta o concurso, que haga referencia exclusivamente a la proposición del rematante, o sea la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago mencionada anteriormente, y una cláusula en la cual se exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en las particulares del proyecto y de la contrata, en los planos y en el presupuesto.

El contratista, antes de firmar la escritura, habrá firmado también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos y presupuesto general.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

Documentos que puede reclamar el contratista.—El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones. Los Ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

Art. 2.º—Dirección de las obras

La Dirección de las obras será ejercida por el Ingeniero o Ingenieros de Telecomunicación designados para ello.

A la Dirección de las obras estará afecto el personal que se considere necesario para el normal desarrollo de los trabajos.

El contratista no podrá recurrar a dichos Ingenieros ni al resto del personal afecto a la Dirección de las obras.

Art. 3.º—Interpretación del proyecto

Corresponde exclusivamente a la Dirección de las obras la interpretación técnica del proyecto y la consiguiente expedición de órdenes complementarias, gráficas o escritas para el desarrollo del mismo.

La Dirección de las obras podrá ordenar, antes de la ejecución de las mismas, las modificaciones de detalle del proyecto que crea oportunas, siempre que no alteren las líneas generales de éste, no excedan de la garantía técnica exigida, y sean razonablemente aconsejadas por eventualidades surgidas durante la ejecución de los trabajos o por mejoras que crea conveniente introducir.

Las reducciones de obra que puedan originarse, serán aceptadas por el contratista hasta el límite previsto en los casos de rescisión.

Corresponde también a la Dirección de las obras apreciar las circunstancias en las que, a instancia del contratista, pueda proponerse a la Superioridad la sustitución de materiales de difícil adquisición por otros de utilización, similar aunque de distinta calidad o naturaleza, y fijar la alteración de precios unitarios que en tal caso estime razonable.

Art. 4.º—Replanteo de las obras

Antes de empezar las obras, se ejecutará un replanteo general con presencia del contratista o de un representante de éste. Habiendo conformidad con el proyecto, deberán comenzarse las obras; si no lo hubiere, se suspenderán, dando conocimiento a la Superioridad para la resolución que proceda. Durante el curso de las obras se ejecutarán todos los replanteos parciales que se estimen precisos.

Del replanteo general se extenderá, por triplicado, un acta con los planos correspondientes, que firmarán el Ingeniero Director y el contratista, entregando a cada uno de ellos un ejemplar y remitiendo el otro a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El suministro y gastos de material y de personal que ocasionen los replanteos corresponden siempre al contratista, que está obligado a proceder en estas operaciones con sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones particulares, y siguiendo las instrucciones del Ingeniero Director de las

obras, sin cuya aprobación no podrán continuarse los trabajos.

Art. 5.º—Ejecución de las obras

El contratista ejecutará las obras con sujeción a los planos, pliego de condiciones y presupuesto del proyecto, y a las instrucciones complementarias, gráficas o escritas, que en interpretación técnica del mismo expida la Dirección de las obras en cada caso particular.

En los casos de duda se dará preferencia a lo determinado en el pliego de condiciones.

La Memoria tiene carácter puramente descriptivo y no pueden entablarse reclamaciones fundadas en el contenido de dicho documento.

A falta de instrucciones en el proyecto o complementarias, se seguirán en todo caso las buenas prácticas de la construcción libremente apreciadas por la Dirección de las obras.

El contratista permanecerá en la obra durante toda la jornada de trabajo por sí o representado por persona autorizada, por escrito, para recibir instrucciones verbales y firmar recibos de los planos o comunicaciones que se le dirijan, siendo válidas en caso de ausencia las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del término en que las obras se encuentren.

El contratista ejecutará todas las órdenes que reciba de la Dirección de las obras, sin perjuicio de que pueda presentar a la misma, dentro del plazo de 48 horas, y por escrito, sus alegaciones, que deben ser fundadas precisamente en cumplimiento o incumplimiento del presente pliego de condiciones.

La Dirección de las obras las cursará en otro plazo igual a la Superioridad, para su resolución definitiva, sin que en ningún caso pueda el contratista interrumpir la marcha de los trabajos.

Art. 6.º—Inspección de las obras

Será misión exclusiva de la Dirección de las obras, la comprobación de la realización de las mismas con arreglo al proyecto y a sus instrucciones complementarias. El contratista hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y a los almacenes de materiales destinados a las mismas, para su reconocimiento previo.

La Dirección de las obras podrá ordenar la apertura de calas, cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o de materiales de calidad deficiente, siendo de cuenta del contratista todos los gastos, sin derecho a indemnización en caso de confirmarse la existencia de dichos

defectos, y certificando a éste la indemnización correspondiente, tasada a los precios unitarios del presupuesto, en caso contrario.

En cualquier momento en que se observen trabajos ejecutados que no estén de acuerdo con lo establecido en el proyecto o instrucciones complementarias, o materiales almacenados de calidad defectuosa según las descripciones de dichos documentos, e independientemente de que no hayan sido observados en reconocimientos anteriores la Dirección de las obras notificará al contratista la necesidad de eliminar dichos trabajos defectuosos, o retirar de los almacenes los materiales rechazados, todo lo cual se llevará a cabo por cuenta del referido contratista y sin derecho a indemnización por este concepto, en el plazo que fijará la Dirección de las obras.

El contratista notificará a la Dirección de las obras, con la anticipación debida, a fin de que proceda a su reconocimiento, la ejecución y ocultación de obras de responsabilidad que aquélla señale, o que a juicio del contratista así lo requieran.

Art. 7.º—Obras de urgencia e imprevistas

La Dirección de las obras podrá ordenar con el carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente de que se produzcan daños mayores o de la presencia de obstáculos imprevistos que imposibiliten la prosecución de las obras, aunque no estén consignados en presupuesto, ejecutándose por el contratista dichos trabajos y tramitándose por la Dirección de las obras con la autorización previa de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, el consiguiente presupuesto adicional calculado con arreglo a las mismas bases primarias, que hayan servido para la confección de precios unitarios del presupuesto del proyecto.

Art. 8.º—Plazo de ejecución

El contratista dará comienzo a la ejecución de la obra sin más demora que la indispensable para ponerla en marcha. La terminará totalmente y la tendrá limpia, desembarazada de obstáculos y dispuesta para la recepción provisional en el plazo de..... a partir de la fecha de la adjudicación.

Las solicitudes de concesión de prórroga, debidamente fundamentadas, se cursarán a la Dirección de las obras, quien con su informe las elevará a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para su resolución definitiva.

Si la resolución de la Superioridad fuera negativa, el contratista abonará

rará a la Administración, en concepto de indemnización, el medio por mil diario del importe total del presupuesto del proyecto, contándose a partir de la fecha en que las obras debieron estar dispuestas para la recepción provisional, cuyo importe será descontado de la primera liquidación que se practique.

Art. 9.º—Cumplimiento de disposiciones oficiales

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes, así como de los referentes a la protección a la producción nacional.

Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas a los patronos en todas las disposiciones de carácter social vigente.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 10.—Recepción provisional de las obras

Una vez terminadas las obras, y hallándose éstas, al parecer, en las condiciones exigidas, se procederá a su recepción por el Ingeniero de Telecomunicación que se designe, citándose también al contratista y levantándose el acta correspondiente. Con la misma fecha de ésta, y en el menor plazo posible, se hará la liquidación final y comenzará a contarse el plazo de garantía.

Art. 11.—Liquidaciones

El pago se efectuará mediante certificaciones de obra, pudiendo el contratista solicitar certificaciones parciales al terminar unidades de obra que lo justifiquen, y en todo caso cuando los trabajos efectuados representen una fracción importante de la obra.

Se certificará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute y sea de recibo por ajustarse al contenido del proyecto e instrucciones complementarias, haciéndose la correspondiente medición, peso y cubicación o recuento de los elementos sobre el terreno, en las mismas unidades especificadas en el presupuesto, y con arreglo a las aclaraciones que para cada caso fije el pliego de condiciones, aplicando al resultado el correspondiente precio unitario del presupuesto para obtener el importe de la liquidación.

Corresponde a la Dirección de las obras la ejecución de las expresadas operaciones de valoración, la clasificación de obras para aplicación del correspondiente precio unitario y la expedición de la certificación de obra.

El contratista facilitará estas operaciones y requerirá a la Dirección de las obras para que en el momento oportuno se levanten las actas de medición o recuento de los elementos que hayan de quedar ocultos, a fin de que puedan servir de base de valoración, entendiéndose que de no hacerlo así acepta las estimaciones que haga la Dirección.

No podrán entrar en liquidación mayores cantidades de obra de las previstas en cada partida del presupuesto, ni por precio unitario superior al consignado en el mismo, aun cuando realmente existiese mejora de obra. Las mejoras o suplementos de obra, para ser considerados y liquidados como tales, deberán haber sido ordenados, expresamente por la Dirección de las obras, haciendo constar en el documento en que así se disponga el importe del sobreprecio, previamente aprobado por la Superioridad.

Las obras consignadas en el presupuesto por partida alzada, no serán susceptibles de medición y reducción, debiéndose abonar íntegramente al contratista. Corresponde a la Dirección de las obras fijar las fracciones de dichas partidas que puedan ir abonándose en las liquidaciones parciales.

Dentro del plazo de diez días para las liquidaciones parciales, y de treinta para la final, deberá el contratista firmar su conformidad con las mismas o formular por escrito los reparos que habrán de cursarse con las mencionadas liquidaciones.

Tramitadas las certificaciones con la conformidad o reparos del contratista, éstas serán devueltas para su rectificación o se expedirán los correspondientes libramientos por el importe de las liquidaciones, haciéndose los descuentos legales correspondientes. Dichos libramientos serán entregados al contratista constituyendo su sola y única remuneración.

En todas las liquidaciones que se practiquen, se incluirá la parte proporcional que corresponda de los honorarios por dirección de las obras o trabajos.

Art. 12.—Garantía

Sin perjuicio de las garantías que expresamente se detallan en las condiciones particulares, el contratista garantiza en general todas las obras que ejecuta, así como los materiales empleados y su buena manipulación.

El plazo de garantía será de..... meses, y durante este período el contratista corregirá los defectos observados, eliminará las obras rechazadas y reparará las averías que por dichas causas se hayan producido, todo ello por su cuenta y sin derecho a indem-

nización alguna, pudiéndose, en caso de resistencia o negativa, ejecutar dichas obras por la Administración con cargo a la fianza.

La conservación de las obras durante el plazo de garantía correrá de cuenta del contratista, en la misma forma que durante el plazo de ejecución, pero cesará en esta obligación al ir siendo utilizada por la Administración, sin que por este acto desaparezca la obligación de garantía durante todo el plazo citado.

El contratista, mediante el escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones económicas y disposiciones legales que le afecten por actos relacionados con la realización de las obras, garantiza a la Administración contra toda reclamación de tercera persona, fundada en falta de pago a proveedores, personal, daños y perjuicios, indemnizaciones, contribuciones, multas, arbitrios, impuestos, subsidios, infracciones, etc., etc.

Art. 13.—Recepción definitiva

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan manifestado vicios graves de construcción, y habiéndose reparado todos los defectos observados, se procederá a la recepción definitiva y devolución de la fianza al contratista total o parcial, esto último en el caso que haya habido necesidad de efectuar alguna obra a cuenta de dicha fianza de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 12. El contratista queda personalmente responsable de las reclamaciones que puedan presentarse por tercera persona, que se citan en el último párrafo de dicho artículo 12.

Art. 14.—Obras que se abonarán al contratista y precios de las mismas

1.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta o concurso, a las modificaciones del mismo, autorizadas por la Superioridad, o a las órdenes que con arreglo a sus facultades le haya comunicado por escrito el Ingeniero Director, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales se harán las mediciones y la valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados. Por consiguiente, el número de unidades que se consignar en el proyecto o en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo en los casos de rescisión a que se refiere el artículo 15.

2.º Tanto en las certificaciones de obra, como en la liquidación final, se

abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra. Si excepcionalmente se hubiera ejecutado algún trabajo que no se halle arreglado exactamente a las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible a juicio del Ingeniero Director, se dará conocimiento de ello a la Superioridad, proponiendo a la vez la rebaja de precios que estime justa, y si aquella resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado a conformarse con la rebaja acordada.

3.º Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero Director y el contratista, sometiéndolos a la aprobación Superior. Los nuevos precios, convenidos por uno u otro procedimiento, se sujetarán siempre a lo establecido en el párrafo segundo del presente artículo.

4.º Al resultado de la valoración hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la rebaja hecha en el remate.

5.º Cuando el contratista, con autorización del Ingeniero Director, emplee materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo estipulado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de las obras o en general introdujese en ellas cualquiera

otra modificación que sea beneficiosa a juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

6.º Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, según las condiciones de la misma, y a los proyectos particulares que para ella se formen o, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

Los honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras, se consignarán separadamente y no se considerarán incluidos en los precios unitarios.

Solamente podrá solicitarse revisión de precios unitarios en el caso de que así lo autoricen expresamente disposiciones legales dictadas con posterioridad a la fecha de adjudicación.

Art. 15.—Casos de rescisión

Para la clasificación de las causas de rescisión y normas de procedimiento, en su caso, se seguirá lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903 («Gaceta de Madrid» de 18 del mismo mes).

Art. 16.—Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración

Queda el contratista obligado a someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 17.—Condiciones que pueden modificar las generales

Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las facultativas o las particulares de la contrata.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se acuerda la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda que se publique el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, por orden de antigüedad de servicios efectivos, cerrado el día 30 de abril de 1943, y que los interesados puedan elevar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del referido Escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ESCALAFON DEL PERSONAL DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y AUDIENCIAS TERRITORIALES, POR ORDEN DE SERVICIOS EFECTIVOS, CERRADO EL 30 DE ABRIL DE 1943

Número Escalafón	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha del nacimiento	Categoría	Destino	Fecha de antigüedad en la categoría, actual
1	D. Alfredo Massa Lacarra	3 marzo	Jefe Superior de Administración Civil	Fiscalía Tribunal Supremo	1 enero 1943
2	D. Luis Cos-Gayón Travesí	20 enero	Jefe Admón. Civil de 1.ª clase	Secretaría Gobierno T. S.	1 enero 1943
3	D. José María de Ayala y Pérez Mon.	5 marzo	Idem id. id.	Fiscalía Tribunal Supremo	1 enero 1943
4	D. Vicente Gargallo Tarín	12 junio	Idem id. 2.ª clase	Secretaría Gobierno Aud. Madrid	1 julio 1941
5	D. Néstor Villanova Navarro	8 octubre	Idem id. id.	Idem id. Valladolid	1 enero 1943
6	D. José Vicent Mingarro	29 novbre.	Idem id. id.	Idem id. Barcelona	1 enero 1943
7	D. Rafael Padura Vargas	9 enero	Idem id. id.	Idem id. Tribunal Supremo	1 enero 1943
8	D. Domingo García García	16 marzo	Idem id. 3.ª clase	Fiscalía Tribunal Supremo	1 julio 1941
9	D. Santos Moreno de Fuentes	2 febrero	Idem id. id.	Secretaría Gobierno T. S.	1 julio 1941
10	D. Isidoro Torres Isasa	4 abril	Idem id. id.	Idem id. Audiencia Barcelona	1 julio 1941
11	D. Fernando Picatoste Cereceda	30 sepbre.	Idem id. id.	Idem id. Tribunal Supremo	1 enero 1943
12	D. Domingo Suárez Davias	20 dicbre.	Idem id. id.	Idem id. id.	1 enero 1943
13	D. Antonio Sanjurjo Lirón	11 febrero	Idem id. id.	Fiscalía Tribunal Supremo	1 enero 1943
14	D. Eduardo Mendoza Arias-Carvajal.	30 junio	Jefe de Negociado de 1.ª clase	Idem Tribunal Supremo	1 enero 1943
15	D. Antonio Miralles Más	6 novbre.	Idem id. id.	Idem Audiencia Barcelona	1 julio 1941
16	D. Manuel de la Riva Guerra	8 agosto	Idem id. id.	Secretaría Gobierno T. S.	1 julio 1941
17	D. José Huidobro Vázquez	8 abril	Idem id. id.	Idem id. id.	1 julio 1941
18	D.ª Etoisa Nieto Montes	29 novbre.	Idem id. id.	Fiscalía Audiencia Madrid	1 julio 1941
19	D. Armando López Hierro	3 novbre.	Idem id. id.	Idem Tribunal Supremo	1 julio 1941
20	D. Asunción Ochoa Iglesias	19 octubre	Idem id. id.	Secretaría Gobierno Aud. Madrid	1 julio 1941
21	D.ª Gloria Nieto Montes	25 abril	Idem id. id.	Fiscalía Tribunal Supremo	1 julio 1941
22	D. Pedro Ajenjo Rebolón	7 dicbre.	Idem id. id.	Idem id. id.	1 enero 1943
23	D. Manuel Orfila Olermín	2 marzo	Idem id. id.	Idem id. id.	1 enero 1943
24	D. Rafael Guerrero Clavijo	6 octubre	Idem id. id.	Idem id. id.	1 enero 1943
25	D. Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo	29 sepbre.	Idem id. id.	Idem id. Cáceres	1 enero 1943
26	D. Miguel Alonso March	18 abril	Idem id. id.	Idem id. Valencia	1 enero 1943
27	D. Enrique Santillán Fernández	11 octubre	Idem id. id.	Idem id. id.	1 enero 1943
28	D. Vicente Hernández Tello	5 agosto	Idem id. id.	Idem id. Barcelona	1 enero 1943
29	D. José de Asprer Torres	8 julio	Idem id. 2.ª clase	Idem id. id.	1 julio 1941
30	D. José Isiegas Mateo	11 mayo	Idem id. id.	Idem id. id.	1 julio 1941
31	D. Juan Croissier Mián	21 novbre.	Idem id. id.	Idem id. Las Palmas	1 julio 1941
32	D. Domingo de Guzmán Castellano Cruz	21 octubre	Idem id. id.	Idem id. id.	1 enero 1943
33	D. Antonio Cañellas Sureda	20 sepbre.	Idem id. id.	Idem id. Palma	1 enero 1943
34	D. Manuel López Castro	18 julio	Idem id. id.	Idem id. La Coruña	1 enero 1943
35	D. Arturo Lorente Rabadán	7 octubre	Idem id. id.	Idem id. Zaragoza	1 enero 1943
36	D. José Iglesias Quero	17 marzo	Idem id. id.	Idem id. Burgos	1 enero 1943
37	D. Turso Sebastián Sirvent Monerris.	28 enero	Idem id. id.	Idem id. Oviedo	1 enero 1943
38	D. Antonio Coto Neira	2 dicbre.	Idem id. id.	Idem id. Las Palmas	1 enero 1943

Número Escalafón	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha del nacimiento	Categoría	Destino	Fecha de antigüedad en la categoría actual
39	D. Joaquín Jiménez Hernández	31 diciembre 1898	Idem id. id.	Idem id. Tribunal Supremo	1 enero 1943
40	D.ª Felicidad González Gómez	23 novbre. 1898	Idem id. id.	Idem id. id.	1 enero 1943
41	D.ª María del Rosario Otero Alonso	25 novbre. 1907	Idem id. id.	Idem id. Audiencia Oviedo	1 enero 1943
42	D. José Vlchez Montalvo	27 abril 1902	Idem id. id.	Idem id. Granada	1 enero 1943
43	D. Juan Arago Pellicer	26 marzo 1876	Idem id. id.	Idem id. Valencia	1 enero 1943
44	D. Luis Núñez Mosquera	13 mayo 1887	Idem id. id.	Idem id. La Coruña	1 julio 1941
45	D. Fernando Bello Amarillas	14 abril 1889	Idem id. id.	Idem id. Cávares	1 julio 1941
46	D. José Rojo Manrique	17 abril 1881	Idem id. id.	Idem id. Sevilla	1 julio 1941
47	D. Manuel Amado Galliano	12 mayo 1888	Idem id. id.	Idem id. Sevilla	1 julio 1941
48	D. Francisco Peña Navarro	20 novbre. 1890	Idem id. id.	Idem id. La Coruña	1 julio 1941
49	D. Lorenzo Moyano Sáez	29 agosto 1882	Idem id. id.	Idem id. Valladolid	1 julio 1941
50	D. Antonio Lanuza Morrondo	9 octubre 1878	Idem id. id.	Idem id. id.	1 julio 1941
51	D. Francisco Wilhelmi Manzano	22 julio 1882	Idem id. id.	Idem id. Granada	1 julio 1941
52	D. Isaac Gárate Carcamo	3 junio 1880	Idem id. id.	Idem id. Burgos	1 julio 1941
53	D. César Carrascosa Martínez	30 julio 1892	Idem id. id.	Idem id. Albacete	20 febrero 1942
54	D. Abelardo Sánchez Embarba	5 julio 1898	Idem id. id.	Idem id. Pamplona	20 marzo 1942
55	D. Antonio Aguiló Cortés	23 novbre. 1874	Idem id. id.	Idem id. Palma	24 sepbre. 1942
56	D. Emilio Lasarte Doiz	22 agosto 1891	Idem id. id.	Idem id. Zaragoza	1 enero 1943
57	D. Juan Manuel Sidera Castrillo	21 diciembre 1909	Idem id. id.	Idem id. Albacete	1 enero 1943
58	D. Generoso Otín Alvarez	16 novbre. 1900	Idem id. id.	Idem id. Zaragoza	1 enero 1943
59	D. Jose Vidal y Castro	2 octubre 1892	Idem id. id.	Idem id. Tribunal Supremo	1 enero 1943
60	D.ª Matilde Gálvez Galliano	13 junio 1901	Idem id. id.	Idem id. Audiencia Sevilla	1 enero 1943
61	D. José Alvarez García	13 mayo 1896	Idem id. id.	Idem id. Oviedo	1 enero 1943
62	D. Felipe Sales Rivera	28 junio 1878	Idem id. id.	Idem id. Barcelona	1 enero 1943
63	D. Sebastián Baños de la Torre	11 julio 1907	Idem id. id.	Idem id. Tribunal Supremo	1 enero 1943
64	D. Ignacio Díaz Domínguez	26 mayo 1903	Idem id. id.	Idem id. Audiencia Sevilla	1 enero 1943
65	D. Domingo Esteban Calvo	28 novbre. 1909	Idem id. id.	Idem id. Palma	1 enero 1943
66	D. Eduardo Sierra Fernández	26 marzo 1912	Oficial Administración 1.ª clase		
67	D.ª Patrocenio Serra Sabater	19 novbre. 1899	Idem id. id.	Fiscalía Tribunal; Supremo	1 julio 1941
68	D. Luis Filgueira Alvarez de Toledo	1 abril 1909	Idem id. id.	Idem id. id.	1 julio 1941
69	D. José del Río Gómez	24 marzo 1904	Idem id. id.	Secretaría G.º Tribunal Supremo	1 julio 1941
70	D. Mariano Muñoz Pastor	10 junio 1910	Idem id. id.	Fiscalía Tribunal Supremo	1 julio 1941
71	D. Miguel Sarrato Charles	28 enero 1910	Idem id. id.	Secretaría Gobierno Aud. Madrid.	1 julio 1941
72	D. Evelio Rodríguez-Solano Tiedra	28 octubre 1910	Idem id. id.	Idem id. Zaragoza	1 julio 1941
73	D. Victoriano Argüelles Landeta	3 abril 1908	Idem id. id.	Idem id. Madrid	1 julio 1941
74	D. Francisco J. Moreno del Busto	27 diciembre 1906	Idem id. id.	Idem id. Oviedo	1 julio 1941
75	D. José Navarro González	20 sepbre. 1905	Idem id. id.	Idem id. Albacete	1 julio 1941
76	D. Felipe Granizo León	17 marzo 1897	Idem id. id.	Idem id. Granada	1 julio 1941
77	D. Santiago Motos Pérez	8 julio 1904	Idem id. id.	Idem id. id.	1 julio 1941
78	D. Julio Sánchez Osés	8 abril 1917	Idem id. id.	Fiscalía Audiencia Madrid	1 julio 1941
79	D. José María Encio Cortés	22 mayo 1901	Idem id. id.	Secretaría G.º Tribunal Supremo	1 julio 1941
80	D. José Redruello García	15 agosto 1891	Idem id. id.	Idem id. id.	1 julio 1941
81	D.ª Rosa Fraile Massa	22 febrero 1904	Idem id. id.	Idem id. id.	26 sepbre. 1941
82	Vacante			Idem id. Audiencia Madrid	1 junio 1942

EXCEDENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la concesión de la excedencia	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la concesión de la excedencia
D. Antonio Medina Garijo	5 febrero	D. Manuel Llaguno Pérez de Castro	14 abril
D. Antonio Romeo Latorre	14 octubre	D. Alfonso Biarco Alarcón	27 abril
D. Crescencio López Rodríguez	9 julio	D. Emilio Contreras Soría	9 mayo
D. Enrique Martínez Gallardo	25 noviembre	D. José Cámara Carrillo	23 julio
D. Enrique García de la Grana	30 agosto	D. Francisco Murcia Abad	6 agosto
D. Eugenio Pita Blanco	26 octubre	D. Félix García Gutiérrez	28 octubre
D. Nicolás Horta Rodríguez	21 enero	D. Francisco Gómez Gómez	11 enero
D. Alvaro Segoviano González	8 abril	D. Ramón Angulo Martínez	14 enero
D. Ramón Pajarón Pajarón	26 enero		

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de mayo de 1943 por la que se modifica la distribución general de los servicios de Inspección de los Impuestos de Alcoholes, Azúcares, Achicoria y Cerveza de la Contribución de Usos y Consumos.

Imo. Sr.: La Inspección General de los servicios de Impuestos Especiales, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Inspectores Regionales sobre modificaciones en la distribución de los servicios de inspección de los Impuestos Especiales de Alcoholes, Azúcares, Achicoria y Cerveza, propone a V. I. que la distribución general de tales servicios sea la que se detalla en el adjunto Cuadro, fundándose esta propuesta en que el aumento progresivo de algunos de dichos servicios, especialmente los inherentes a los impuestos sobre la sacarina y sucedáneos del café, aconseja tomar las medidas necesarias con el fin de evitar posibles fraudes y acomodar, por lo tanto, la distribución del personal que tiene a su cargo la inspección de los repetidos impuestos en consonancia con los servicios de que se trata.

En atención a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que las modificaciones que se proponen están justificadas y con las mismas los servicios quedarán mejor atendidos:

Este Ministerio ha acordado que la distribución de los servicios de inspección de los Impuestos de Alcoholes, Azúcares, Achicoria y Cerveza, sea, a partir de la publicación de la presente Orden, la que se consigna en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,

Madrid, 30 de abril de 1943.—Aprobado por S. E.

85
86
87
88
89
90

DISTRIBUCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LA INSPECCION DE LOS IMPUESTOS DE ALCOHOLES, AZUCARES, SACARINA, CERVEZA Y SUCEDANEOS DEL CAFE Y DEL TE DE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

PRIMERA REGION

Provincias de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo

Número y clase de funcionarios	Residencia	Demarcación que se les asigna
PROVINCIA DE MADRID		
Un Inspector Regional	Madrid	Jefe de todos los servicios de Inspección en las provincias que comprende la Región.
Tres Inspectores y un Secretario de la Regional	Idem	Tendrán a su cargo las provincias de Madrid y Guadalajara, menos los Partidos Judiciales de Chinchón y San Martín de Valdeiglesias, de la provincia de Madrid, y los de Cifuentes, Molina y Sacedón, de la de Guadalajara.
Un Inspector	Chinchón	Partidos Judiciales de Chinchón, menos el Término Municipal de Aranjuez, de la provincia de Madrid, más los Partidos Judiciales de Sacedón, Molina y Cifuentes, de la de Guadalajara.
PROVINCIA DE AVILA		
Un Inspector	Cebreros	Toda la provincia de Avila, más el Partido Judicial de San Martín de Valdeiglesias, de la de Madrid.
PROVINCIA DE CIUDAD REAL		
Un Inspector	Ciudad Real	Partidos Judiciales de Ciudad Real, Almodóvar, Almadén y Piedrabuena.
Un Inspector	Manzanares	Partido Judicial de Manzanares y Término Municipal de Alhambra, del Partido Judicial de Infantes.
Un Inspector	Valdepeñas	Partidos Judiciales de Valdepeñas e Infantes, menos el Término Municipal de Alhambra, más el Término Municipal de Caizada de Calatrava, del Partido Judicial de Almagro.
Un Inspector	Daimiel	Partidos Judiciales de Daimiel y Almagro, menos el Término Municipal de Calzada de Calatrava.
Un Inspector	Alcázar	Partido Judicial de Alcázar de San Juan, menos los Términos Municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba.
Un Inspector	Tomelloso	Términos Municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba.
PROVINCIA DE CUENCA		
Un Inspector	Tarancón	Partidos Judiciales de Cuenca, Tarancón, Belmonte, Huete y Priego.
Un Inspector	Motilla de Palancar	Partidos Judiciales de Motilla del Palancar, San Clemente y Cañete, menos los Términos Municipales de Mira, Talayuelas y Landete, más la aldea de Fuencaliente de Mira, del Término Municipal de Mira.
PROVINCIA DE TOLEDO		
Un Inspector	Toledo	Partidos Judiciales de Toledo, Torrijos, Escalona, Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo, Navahermosa y Orgaz.
Un Inspector	Ocaña	Partidos Judiciales de Ocaña e Illescas, más el Término Municipal de Aranjuez, del Partido Judicial de Chinchón, de la provincia de Madrid.
Un Inspector	Villacañas	Partidos Judiciales de Lillo, Madridejos y Quintanar de la Orden.

Número y clase de funcionarios	Residencia	Demarcación que se les asigna
--------------------------------	------------	-------------------------------

SEGUNDA REGION

Provincias de Burgos, Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Valladolid y Zamora

PROVINCIA DE VALLADOLID

Un Inspector Regional	Valladolid	Jefe de todos los servicios de inspección en las provincias que comprende la Región.
Dos Inspectores	Valladolid	Toda la provincia, menos el Término Municipal de Roales, del Partido Judicial de Villalón.

PROVINCIA DE BURGOS

Un Inspector	Burgos	Toda la provincia, menos el Condado de Treviño.
--------------------	--------------	---

PROVINCIA DE ZAMORA

Un Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Zamora	Partido Judicial de Bermillo de Sayago.
Un Inspector	Idem	Partidos Judiciales de Zamora, Toro, Fuentesaúco y Alcañices.
Un Inspector	Benavente	Partidos Judiciales de Benavente, Puebla de Sanabria y Villalpando, más el Término Municipal de Roales, de la provincia de Valladolid.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Un Inspector, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Salamanca	Toda la provincia.
--	-----------------	--------------------

PROVINCIA DE PALENCIA

Un Inspector	Palencia	Toda la provincia.
--------------------	----------------	--------------------

PROVINCIA DE LEON

Un Inspector	León	Partidos Judiciales de León, Sahagún, Valencia de Don Juan y La Vecilla, Murias de Paredes y Riaño.
Un Inspector	Astorga	Partidos Judiciales de Astorga y La Bañeza.
Un Inspector	Ponferrada	Partidos Judiciales de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, más los Partidos Judiciales de Valdeorras, Puebla de Trives y Viana del Bollo, de la provincia de Orense.

PROVINCIA DE ORENSE

Un Inspector, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Orense	Partidos Judiciales de Orense, Allariz, Bande, Carballino, Celanova, Ginzo de Limia, Ribadavia y Verín.
--	--------------	---

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Un Inspector, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Pontevedra	Partidos Judiciales de Pontevedra, Cambados, Caldas, Estrada, Lalín y Puente Caldelas.
Un Inspector	Vigo	Partidos Judiciales de Vigo, Redondela, Tuy, Puentearreas y La Cañiza.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Un Inspector	La Coruña	Toda la provincia.
--------------------	-----------------	--------------------

PROVINCIA DE LUGO

Un Inspector	Lugo	Toda la provincia.
--------------------	------------	--------------------

PROVINCIA DE OVIEDO

Un Inspector, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Oviedo	Toda la provincia.
--	--------------	--------------------

Número y clase de funcionarios	Residencia	Demarcación que se les asigna
--------------------------------	------------	-------------------------------

PROVINCIA DE SEGOVIA

Un Inspector | Cuéllar | Toda la provincia.

PROVINCIA DE SANTANDER

Un Inspector | Santander | Toda la provincia.

TERCERA REGION

Provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Logroño, Soria, Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Un Inspector Regional	Zaragoza	Jefe de todos los Servicios de inspección en las provincias que comprende la Región.
Cinco Inspectores, uno de ellos Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Idem	Partidos Judiciales de Zaragoza, Borjas, Belchite, Pina, Sos, Egea, Caspe, Cariñena y La Almunia de Doña Godina, de la provincia de Zaragoza y los de Alcañiz, Castellote, Valderrobres e Hizar, de la provincia de Teruel.
Un Inspector	Calatayud	Partidos Judiciales de Calatayud, Ateca y Daroca.

PROVINCIA DE TERUEL

Un Inspector | Teruel | Toda la provincia, más el Rincón de Ademuz, de la de Valencia, menos los Partidos Judiciales de Alcañiz, Castellote, Valderrobres e Hizar.

PROVINCIA DE HUESCA

Un Inspector Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Huesca	Partidos judiciales de Huesca, Jaca y Boltaña.
Un Inspector	Barbastro	Partidos Judiciales de Barbastro, Sariñena, Banabarre, Tamarite de Litera y Fraga.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Un Inspector | Logroño | Toda la provincia.

PROVINCIA DE SORIA

Un Inspector | Burgo de Osma | Toda la provincia.

PROVINCIA DE NAVARRA

Un Inspector, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Pamplona	Partidos Judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz.
Un Inspector	Tudela	Partidos Judiciales de Tudela y Tafalla, más el Partido Judicial de Tarazona, de la provincia de Zaragoza.

PROVINCIA DE GULPUZCOA

Un Inspector | San Sebastián | Toda la provincia.

PROVINCIA DE ALAVA

Un Inspector | Vitoria | Toda la provincia de Alava, más el Condado de Treviño, de la de Burgos.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Un Inspector | Bilbao | Toda la provincia.

Número y clase de funcionarios	Residencia	Demarcación que se les asigna
--------------------------------	------------	-------------------------------

CUARTA REGION

Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares

PROVINCIA DE BARCELONA

Un Inspector Regional	Barcelona	Jefe de todos los servicios de inspección en las provincias que comprende la Región.
Cuatro Inspectores	Barcelona	Partidos Judiciales de Barcelona, Arenys de Mar, Granollers, Vich, Tarrasa, Sabadell, Mataró y el de San Feliú de Llobregat, en la parte izquierda del Río Llobregat, más los Términos Municipales de Martorell y Esparraguera, en la parte derecha de dicho Río.
Un Inspector	Villafranca del Panadés	Partidos Judiciales de Villafranca del Panadés, Villanova y Geltrú y el San Feliú de Llobregat, en la parte derecha del Río Llobregat, menos los Términos Municipales de Martorell y Esparraguera, más el Partido Judicial de Vendrell, excepto el Término Municipal de Torredembarra, de la provincia de Tarragona.
Un Inspector	Manresa	Partidos Judiciales de Manresa, Igualada y Berga, más el Partido Judicial de Solsona, de la provincia de Lérida.

PROVINCIA DE GERONA

Un Inspector	Gerona	Toda la provincia.
--------------------	--------------	--------------------

PROVINCIA DE LERIDA

Un Inspector, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Lérida	Toda la provincia, menos el Partido Judicial de Solsona.
--	--------------	--

PROVINCIA DE TARRAGONA

Un Inspector	Tarragona	Partidos Judiciales de Tarragona, Reus y Tortosa, más el Término Municipal de Torredembarra, del Partido Judicial de Vendrell.
Un Inspector	Falset	Partidos Judiciales de Falset y Gandesa.
Un Inspector	Montblanch	Partidos Judiciales de Montblanch y Valls.

PROVINCIA DE BALEARES

Un Inspector	Palma de Mallorca ...	Toda la Isla de Mallorca, menos el Término Municipal de Felanitx.
Aduana de Porto-Colom		Término Municipal de Felanitx.
Aduana de Mahón		Toda la Isla de Menorca.
Aduana de Ibiza		Toda la Isla de Ibiza.

QUINTA REGION

Provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Albacete

PROVINCIA DE VALENCIA

Un Inspector Regional	Valencia	Jefe de todos los servicios de inspección en las provincias que comprende la Región.
Tres Inspectores	Idem	Partidos Judiciales de Valencia, Sagunto, Torrente, Carlet, Alberique, Liria, Villar del Arzobispo, Chiva, Chelva (excepto el Rincón de Ademuz) y el Partido Judicial de Sueca.
Un Inspector	Requena	Partido Judicial de Requena y los Términos Municipales de Mira, Talayuelas y Landete, de la provincia de Cuenca, menos la Aldea Fuencaliente de Mira, del Término Municipal de Mira.
Un Inspector	Játiba	Partidos Judiciales de Játiba, Enguera, Onteniente, Albaida, Alcira, Ayora y Gandia.

Número y clase de funcionarios	Residencia	Demarcación que se les asigna
--------------------------------	------------	-------------------------------

PROVINCIA DE CASTELLON

Un Inspector Castellón Toda la provincia.

PROVINCIA DE ALICANTE

Un Inspector Alicante Partidos Judiciales de Alicante, Denia, Callosa de Ensa-
rriá, Villajoyosa, Novelda, Elche, Jijona (excepto el
Término Municipal de Castilla) y los Partidos Judi-
ciales de Dolores y Orihuela.

Un Inspector Villena Partidos Judiciales de Villena, Monóvar, Alcoy, Cocen-
taina y Pego, más el Término Municipal de Castilla
y el Partido Judicial de Almanse, de la provincia de
Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE

Un Inspector Albacete Partidos Judiciales de Albacete, Yeste, Chinchilla, Hellín
y Casas Ibáñez.

Un Inspector La Roda Partidos Judiciales de La Roda y Alcaraz.

SEXTA REGION

Provincias de Granada, Almería, Jaén, Málaga y Murcia

PROVINCIA DE GRANADA

Un Inspector Regional Granada Jefe de todos los servicios de inspección en las provincias
que comprende la Región.

Tres Inspectores, uno de ellos Ofi-
cial-Vista de la Delegación de
Hacienda Idem Partidos Judiciales de Granada, Santa Fe, Alhama, Loja,
Iznalloz, Montefrío y Orgiva.

Un Inspector Guadix Partidos Judiciales de Guadix, Baza y Huéscar.

Un Inspector Motril Partidos Judiciales de Motril, Albuñol y Ugijar, más el
Partido Judicial de Torrox, de la provincia de Málaga.

PROVINCIA DE ALMERIA

Un Inspector Almería Toda la provincia.

PROVINCIA DE JAEN

Un Inspector Jaén Toda la Provincia.

PROVINCIA DE MALAGA

Un Inspector Málaga Partidos Judiciales de Málaga, Vélez Málaga, Marbella,
Alora, Coin y el Término Municipal de Periana, del
Partido Judicial de Colmenar.

Un Inspector Antequera Partidos Judiciales de Antequera, Archidona, Campillos
y Colmenar, menos el Término Municipal de Periana.

Un Inspector Ronda Partidos Judiciales de Ronda, Gaucín y Estepuna, más
los Partidos Judiciales de Oñera, Algeciras y San Ro-
que, de la provincia de Cádiz.

PROVINCIA DE MURCIA

Un Inspector, Oficial-Vista de la
Delegación de Hacienda Murcia Partidos Judiciales de Murcia, Cartagena, La Unión, To-
tana y el Término Municipal de Archena, del Partido
Judicial de Mula, más el Partido Judicial de Lorca.

Un Inspector Yecla Partidos Judiciales de Yecla y Cieza.

Un Inspector Caravaca Partidos Judiciales de Caravaca y Mula, menos el Tér-
mino Municipal de Archena.

Número y clase de funcionarios	Residencia	Demarcación que se les asigna
--------------------------------	------------	-------------------------------

SEPTIMA REGION

Provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz, Cáceres y Canarias

PROVINCIA DE SEVILLA

Un Inspector Regional	Sevilla	Jefe de todos los servicios de inspección en las provincias que comprende la Región.
Dos Inspectores	Sevilla	Partidos Judiciales de Ecija, Estepa, Marchena, Morón, Osuna, San Lúcar la Mayor, Sevilla y Utrera, y las intervenciones de las Azucareras, Guadaquivir y San Miguel, en la Rinconada.
Un Inspector	Constantina	Partidos Judiciales de Cazalla de la Sierra, Camriona y Lora del Río e intervención de la fábrica de azúcar San Fernando, en Los Rosales.

PROVINCIA DE CORDOBA

Un Inspector	Córdoba	Partidos Judiciales de Córdoba. Posadas, Fuenteovejuna, Pozoblanco, Hinojosa del Duque, Montoro, Bujalance, La Rambla y Montilla.
Un Inspector	Rute	Partidos Judiciales de Rute, Lucena, Baena, Cabra, Aguilar, Priego, Castro del Río y Términos Municipales de Cuevas de San Marcos y Cuevas Bajas, de la provincia de Málaga.

PROVINCIA DE CADIZ

Un Inspector	Cádiz	Partidos Judiciales de Cádiz. San Fernando, Medinasi- donia, Chiclana de la Frontera y Puerto de Santa María.
Un Inspector	Jerez de la Frontera.	Partidos Judiciales de Jerez y Arcos de la Frontera, Grazalema y Sanlúcar de Barrameda.

PROVINCIA DE HUELVA

Un Inspector	Huelva	Partidos Judiciales de Huelva, Ayamonte, Aracena y Val- verde del Camino.
Un Inspector	La Palma del Con- dado	Partidos Judiciales de La Palma del Condado y Moguer.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Un Inspector	Almendralejo	Partidos Judiciales de Almendralejo. Zafra, Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Fuente de Cantos, Llerena y Olivenza.
Un Inspector	Mérida	Partidos Judiciales de Badajoz, Mérida, Don Benito, Cas- tuera, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque y Alburquerque.

PROVINCIA DE CACERES

Un Inspector, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda	Cáceres	Toda la provincia.
--	---------------	--------------------

CANARIAS

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Un Inspector	Las Palmas	Toda la provincia.
--------------------	------------------	--------------------

Quando por imposibilidad de desplazarse el Inspector de Las Palmas, no pueda atender, con la urgencia que el caso requiera, servicios a practicar en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura, podrá delegar la práctica de los mismos en los Interventores de los Puertos Francos de Arrecife y Puerto Cabras, respectivamente.

PROVINCIA DE TENERIFE

Un Inspector	Santa Cruz de Tene- rife	Toda la provincia, menos la Isla de La Palma.
--------------------	--------------------------------	---

Quando por imposibilidad de desplazarse el Inspector de Tenerife no pueda atender, con la urgencia que el caso requiera, servicios a practicar en las Islas de La Gomera y Hierro, podrá delegar la práctica de los mismos en los Interventores de los Puertos Francos de San Sebastián y Valverde, respectivamente.

Intervención del puerto franco de Santa Cruz de la Palma	La Isla de La Palma.
--	-------	----------------------

ORDEN de 21 de mayo de 1943 por la que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Desbloqueo, se relacionan las reclamaciones de titulares impropetibles.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo, dispuso, en su artículo 20, que los acreedores de los titulares de cuentas de impropetibles podrán hacer valer su derecho contra los fondos desbloqueados en tales cuentas ajustándose a la forma, plazo y condiciones que se disponga y con las excepciones que la misma Ley señala, aparte de las que reglamentariamente se establezcan.

Por ello, y habiéndose llegado en el orden de las etapas que requiere la ejecución de la citada Ley del desbloqueo a la de reglamentación de las reclamaciones de referencia.

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida por el artículo setenta del referido texto legal, dispone lo siguiente:

I.—De los fondos de impropetibles

1.º Por la Comisaría General del Desbloqueo se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las relaciones definitivas de cuentas de impropetibles comprendidas en los grupos a), b), c) y e) del número 4.º de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1940.

2.º En el plazo de dos meses siguientes a la publicación de las relaciones a que se refiere el número anterior, las Oficinas bancarias y de ahorro en que radiquen las cuentas que figuren en dichas relaciones transferirán el saldo de las mismas a la cuenta «Desbloqueo de impropetibles» abierta en el Banco de España, de Madrid.

A efectos de las reclamaciones que se regulen en la presente Orden, y dentro de la cuenta anteriormente aludida, se considerarán formando una sola masa las diversas cuentas de un mismo titular, excepto aquellas que sean objeto de reclamación preferente con arreglo a lo previsto en el número 9.º de esta Orden, las cuales se considerarán independientes en la parte de saldo necesaria para satisfacer las reclamaciones en cuestión.

3.º Los Establecimientos de Crédito podrán cumplir la obligación a que se refiere el número anterior entregando en el Banco de España, de Madrid, para la Comisaría General del Desbloqueo, títulos de la Deuda del Estado o del Tesoro, que se tomarán por su valor efectivo, con intervención de mediador oficial, corriendo todos los gastos de la operación a cargo del cedente.

4.º La Comisaría General del Desbloqueo podrá eximir de la obligación impuesta en el número 2.º de esta Orden a aquellos Establecimientos que sean acreedores del titular o titulares de los saldos que, con arreglo al indicado precepto, hubieran de transferir al Banco de España.

La excepción habrá de limitarse a la parte de saldo concurrente con el crédito que el Establecimiento osente contra el titular de dicho saldo y tendrá siempre carácter provisional, a reserva de la adjudicación que en definitiva se haga de dicha cantidad.

Las solicitudes de excepción habrán de ser deducidas en el plazo de un mes siguiente a la fecha de publicación de la relación de que se trate.

5.º En la Comisaría General del Desbloqueo funcionará un Servicio especialmente dedicado a llevar el fichero central de titulares impropetibles y a servir de enlace entre el Banco de España y las Comisiones que, con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, han de entender en las reclamaciones contra fondos de los citados titulares.

Los Establecimientos de Crédito, al hacer el traspaso de fondos que impone el número 2.º de esta disposición, formarán, por duplicado, una relación de titulares y saldos, remitiendo un ejemplar al Banco de España, de Madrid, y otro al mencionado Servicio.

6.º Las reclamaciones reguladas en la presente disposición sólo podrán entablarse hasta 31 de diciembre del corriente año.

Llegada que sea esa fecha, los saldos o parte de ellos que no hayan sido objeto de reclamación pasarán al Banco de España, a los fines de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 13 de marzo de 1942, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 69 de la Ley de 7 de diciembre de 1939.

De igual traspaso serán objeto en adelante los demás saldos o la parte sobrante de ellos, a medida que se sustancien y resuelvan las reclamaciones entabladas.

En caso de que la pendencia de un procedimiento o cualquier otra situación transitoria impida el ejercicio, dentro del plazo indicado, de las acciones reguladas en esta Orden, sólo podrá formalizarse reclamación, después de transcurrido aquél, si antes del 31 de diciembre de 1943 se formula la correspondiente solicitud provisional, con exposición de la causa que impida por el momento elevarla a definitiva.

II.—De las reclamaciones contra fondos de impropetibles

7.º Las acciones que los acreedores de los titulares impropetibles ha-

yan de ejercitar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, contra los fondos desbloqueados en las cuentas de dichos titulares habrán de dirigirse precisamente contra el saldo o saldos desbloqueados a nombre del titular impropetible que pueda estimarse deudor de los reclamantes en alguno de los conceptos que en la presente disposición se señalan.

8.º No podrán ejercitar acción de ninguna clase contra los fondos de las cuentas a que se refiere el número anterior:

a) Los acreedores directos del Tesoro enemigo.

b) Los que, sin serlo del Tesoro enemigo, trajeran su condición de la prestación de servicios personales, o de suministros de armamento, materias explosivas y automóviles o camiones importados después de 1.º de enero de 1937.

c) Los que, en la relación de la que dimana el crédito, hubieran actuado sin mediar coacción o sustitución de la persona o entidad reclamante o de sus órganos legítimos.

d) Los que hubieran percibido ya por otro medio el importe del crédito que se reclama o hubiesen sido indemnizados o resarcidos del perjuicio correspondiente.

e) Los que hubiesen utilizado, en su caso, la saca en que se funde su crédito como causante de un desbloqueo de corrección, en cuanto este desbloqueo represente satisfacción del crédito de que se trate.

f) Los que tuvieren garantizado su crédito con garantía que hubieran podido ejecutar.

9.º Gozarán de preferencia con relación a cuenta o cuentas determinadas del deudor impropetible:

a) Los acreedores por ingresos en la cuenta de cantidades, también determinadas, de la pertenencia del reclamante, transferidas directamente de una cuenta de que éste fuera titular o procedentes, en forma conocida y directa, de exacciones de que aquél hubiera sido objeto o del producto de bienes o derechos que le hubieran sido usurpados.

b) Los Establecimientos de Crédito que, con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942, hubieran efectuado o tuvieran que efectuar repeticiones de cantidades ingresadas en cuenta de titular impropetible radicante en el mismo o en distinto Establecimiento, y en la forma a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se hubiera dado, en su caso, el aviso a que alude el apartado b) del número 13 de esta Orden.

10. Los demás créditos que puedan reclamarse contra fondos de impropetibles tendrán la consideración

de ordinarios, sólo podrán ser satisfechos después de que lo hayan sido los que gozan de preferencia con arreglo al número anterior y no serán admisibles más que cuando se hallen en uno de los casos siguientes:

a) Créditos dimanantes de daños causados, bajo dominio marxista, con ocasión de la incautación o usurpación de que hubiera sido objeto la Empresa e imputables al titular impropio.

Quando, en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, se trate de daños para cuya reparación haya obtenido el interesado la concesión de cualquier clase de auxilios por parte del Estado o de otras Entidades públicas, se hará constar la naturaleza y cuantía de estos auxilios en la declaración jurada a que se refiere el número 22 de esta Orden, y si la reclamación deducida con arreglo a la misma prosperase total o parcialmente, se pondrá el acuerdo que recaiga una vez que sea firme, en conocimiento de la Entidad que concedió los referidos auxilios, por si procediese revisar la concesión.

b) Créditos reconocidos por documento fehaciente anterior a 19 de julio de 1936 o declarados por sentencia firme en procedimiento incoado con anterioridad a dicha fecha.

c) Créditos provenientes de prestaciones efectuadas, bajo dominio marxista, en favor del titular de la cuenta, mediando coacción o sustitución de la persona o Entidad reclamante o de sus órganos legítimos.

11. El Estado, Provincia y Municipio, así como las demás Entidades de derecho público, cuando sean acreedores de un titular impropio, tendrán para el cobro de sus créditos los derechos y preferencias que les estén reconocidos en la legislación vigente.

12. Los Establecimientos de Crédito conservarán los derechos que, con arreglo al contrato, a la Ley o a los usos mercantiles, les correspondan para la compensación de los créditos que ostenten contra los titulares impropios de cuentas radicantes en el propio Establecimiento, por operaciones mercantiles anteriores a la liberación, pero habrán de hacerlos valer ante las Comisiones competentes, con arreglo a la presente Orden, para entender en esta clase de reclamaciones.

13. Los Establecimientos de Crédito que, por virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de diciembre de 1942, vengan obligados a hacer a sus clientes reposiciones de saldos expoliados bajo dominio marxista, quedarán subrogados en los derechos y acciones que al titular del saldo repuesto le correspondieran, con arreglo a la pre-

sente Orden, por razón de la saca que hubiera dado lugar a la reposición, en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) Si la reposición se hubiera ya efectuado al promover la reclamación.

b) Si el Establecimiento hubiera comunicado a la Comisaría General del Desbloqueo antes de 31 de diciembre de 1943 la existencia del traspaso en cuestión.

14. No podrá ejercitarse reclamación contra fondos de impropios por razón de créditos que no sean preferentes con arreglo a la presente disposición si el deudor posee bienes de otra clase con los que el acreedor pueda satisfacer su derecho.

Para admitir estas reclamaciones por créditos ordinarios será necesario que se acompañe una declaración jurada expresiva de no haber podido el reclamante deducir acción alguna, con posterioridad a la liberación, contra bienes del deudor, por carecer éste de ellos o por tenerlos sujetos a trabas que no hiciese posible el ejercicio de una tercera con arreglo a las Leyes.

Las reclamaciones comprendidas en el apartado a) del número 10 de esta Orden irán necesariamente acompañadas, aunque se trate de empresas incautadas mediante fusión, del acta notarial a que se refiere el Decreto de 15 de junio de 1939.

15. La adjudicación de saldos entre acreedores preferentes, así como la distribución que, en su caso, corresponda hacer entre acreedores ordinarios, se regirá por las normas del derecho común.

16. Las cantidades reclamadas con cargo a fondos desbloqueados en cuentas de impropios por razón de créditos dimanantes de ingresos operados en las mismas se valorarán con arreglo al porcentaje de la Ley de desbloqueo correspondiente a la fecha del ingreso.

En la reclamación de las demás clases de créditos se tendrá en cuenta también, cuando proceda, la valoración establecida por la mencionada Ley.

17. En relación con los créditos cuya reclamación regula esta Orden no podrán exigirse otros intereses que aquellos en que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que resulten de pacto expreso entre las partes.

b) Que sean anteriores a la liberación.

18. Las reclamaciones podrán ser formuladas colectivamente cuando se funden en la misma causa o razón de pedir y se refieran a un mismo titular, pudiendo hacerlas, en este caso, a nombre de los interesados, los organismos oficiales, corporativos o sindicales que ostenten la representación

o defensa de sus intereses, así como también las oficinas bancarias o de ahorro en que todos ellos tuvieren las cuentas originarias que sean base del crédito.

III. De la Jurisdicción y procedimiento

19. La declaración en concreto de los derechos regulados en esta disposición corresponde privativamente a la jurisdicción y procedimiento que en la misma se establecen.

20. Para entender de las reclamaciones a que esta Orden se refiere se crearán, en las capitales de provincia que el Ministerio de Hacienda juzgue conveniente, Comisiones formadas por un Magistrado de la Audiencia territorial o provincial respectiva, que será su Presidente; un Abogado del Estado y un Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda, y que funcionarán bajo la denominación de «Comisión de reclamaciones contra impropios».

Contra las resoluciones de estas Comisiones provinciales en asuntos cuya cuantía exceda de 25.000 pesetas cabrá recurso de alzada ante una Comisión central constituida por un Magistrado del Tribunal Supremo, un Abogado del Estado y un Profesor Mercantil de Hacienda, presidida por el primero.

Contra las resoluciones dictadas por las Comisiones provinciales en única instancia y por la Comisión central en grado de apelación no cabrá recurso alguno.

Para determinar la cuantía a efectos de alzada se acumularán todas las reclamaciones que se promuevan con relación a un mismo titular.

21. Las Comisiones provinciales a que se refiere el número anterior dependerán jerárquicamente de la Comisión central y unas y otra tendrán como Secretario, sin voto, un funcionario del Banco de España.

Estas Comisiones tendrán sus oficinas en los locales del citado Banco de España y estarán en relación con el Servicio de impropios que se establece en el número 5.º de esta Orden.

Los Magistrados que hayan de presidir las Comisiones serán designados por el Ministro de Justicia; los Abogados del Estado y Profesores Mercantiles que formen parte de ellas serán nombrados por el Ministro de Hacienda, y los funcionarios del Banco de España que hayan de actuar de Secretarios los nombrará el Gobierno de dicho Banco.

Los gastos que origine el funcionamiento de las citadas Comisiones formarán parte de la previsión mensual a que hace relación el artículo 69 de la Ley del desbloqueo, regulándose todo lo referente a la ordenación e intervención de los pagos por lo que en tal precepto se previene.

22. Las reclamaciones se formularán por escrito, con firma legitimada y, en su caso, poder notarial, debiendo presentarse en el Registro del Ministerio de Hacienda, acompañadas de las pruebas acreditativas del derecho que se ejercite y con indicación del domicilio del reclamante para las notificaciones que procedan.

Se acompañará también una declaración jurada expresiva de no hallarse el reclamante comprendido en ninguno de los casos de exclusión a que se refiere el número 8.º de esta Orden, añadiéndose, en su caso, a esta declaración la que exige el párrafo segundo del número 14, para los créditos ordinarios, y el acta notarial necesaria, con arreglo al párrafo tercero del mismo número, para reclamar los créditos de que en él se trata.

Si no pudiera acompañarse de momento alguno de los justificantes o declaraciones que se indican, se hará constar en el escrito inicial de la reclamación, viniendo obligado el reclamante a presentarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Comisión de reclamaciones a la que corresponda conocer del asunto y quedando éste sin curso y archivándose definitivamente en el caso de no hacerlo así.

El Registro del Ministerio remitirá las reclamaciones que reciba al Servicio de impropetibles de la Comisaría General del Desbloqueo, que procederá, en el momento oportuno, a su distribución a las Comisiones que hayan de entender de aquéllas con arreglo a la presente disposición, a las que facilitará también nota de los saldos desbloqueados a nombre del titular impropetible de que se trate.

23. Será requisito indispensable para iniciar toda reclamación la constitución de un depósito previo equivalente al cinco por ciento del importe de la cantidad reclamada.

Del expresado depósito, un tres por ciento será devuelto al reclamante si prospera su demanda total o parcialmente o, en caso de ser ésta desestimada, se declara que no se aprecia en ella temeridad, y el dos por ciento restante se considerará, en todo caso, costas del procedimiento.

Tratándose de las reclamaciones provisionales a que se refiere el último párrafo del número 6.º de la presente Orden, no será necesaria la constitución del depósito previo hasta que se formalicen aquéllas con carácter definitivo.

El depósito de que tratan los párrafos anteriores se constituirá en el Banco de España, de Madrid, a disposición de la Comisaría General del Desbloqueo, en una cuenta especial que se abrirá con el título: «Depósitos para reclamaciones contra fondos de impropetibles».

La parte de dichos depósitos no devuelta a los reclamantes, así como los intereses que devenguen los títulos de la Deuda entregados con arreglo al número 3.º de esta Orden, acrecerán el saldo de la cuenta general «Desbloqueo de impropetibles».

24. Cuando sean varias las reclamaciones deducidas contra los fondos desbloqueados a nombre de un mismo titular y su importe global exceda del de esos fondos, la Comisión encargada de fallar en primera o única instancia dará vista del expediente, antes de resolverlo, a todos los reclamantes, que podrán hacer por escrito las alegaciones que les convengan dentro del plazo que se señale. Este plazo, que será común para todos los interesados, no podrá bajar de quince días ni exceder de treinta.

Las Comisiones podrán ordenar de oficio la práctica de las diligencias que estimen necesarias para mejor proveer y, a la vista de las alegaciones hechas por los interesados, pruebas que éstos aporten o se practiquen, estimándose pertinentes, a su instancia y resultado de las que ordene practicar la Comisión, se dictará la resolución que proceda, la cual deberá ser motivada.

25. El recurso de alzada se interpondrá ante la Comisión que hubiera dictado el acuerdo que sea objeto de aquél, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, debiendo expresar en el escrito de interposición todas las razones en que la alzada se funde.

Cuando, en asuntos de cuantía superior a 25.000 pesetas, computada esta cuantía en la forma que dispone el último párrafo del número 20 de esta Orden, el acuerdo se tomase por mayoría y el voto del Vocal disconforme con el mismo implicase un menor cargo al Fondo de impropetibles, deberán concretarse en forma de voto particular las razones de la aludida discrepancia, y bastará este motivo para que el acuerdo de referencia se eleve a la Comisión central, que dictará la resolución que proceda sobre el extremo a que tal discrepancia se refiera.

Siempre que, por haberse interpuesto recurso o por la existencia de un voto particular, en las condiciones a que alude el párrafo anterior, haya de elevarse el expediente a la Comisión central, se dará vista del recurso o voto particular de que se trate a las partes, a cuya reclamación afecte la petición de reforma del acuerdo, las cuales podrán alegar lo que estimen conveniente dentro del plazo de un mes, uniéndose los escritos que presenten a las demás actuaciones para su remisión a la mencionada Comisión central.

La parte de los acuerdos dictados por

las Comisiones provinciales que no resulte afectada por los recursos de alzada o votos particulares que se formulen se entenderá firme y susceptible de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

26. Las resoluciones recaídas en estas reclamaciones, una vez que tengan carácter de firmes, se comunicarán al Servicio de impropetibles de la Comisaría General del Desbloqueo.

Dicho Centro dará las órdenes necesarias al Banco de España para el cumplimiento de los expresados acuerdos con cargo a la cuenta titulada «Desbloqueo de impropetibles» y subcuenta respectiva.

Los pagos de cantidad superior a 10.000 pesetas podrán hacerse en títulos de la Deuda del Estado o del Tesoro, por su valor efectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1943.

J. BENJUMEA

Timo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de abril de 1943 por la que se crea el Servicio Sindical del Plomo, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, con arreglo a las Bases que se citan.

Ilmos. Sres: La grave crisis por que atraviesa la producción de minerales de plomo, reflejada en el gran descenso de la misma, obliga a adoptar medidas que favorezcan el desarrollo de esta importante rama de la minería española, que aparte de servir las necesidades del consumo, constituye siempre uno de nuestros principales productos de exportación.

El objetivo a buscar es el fomento de la producción de plomo en España por un sistema que favorezca el incremento del tonelaje del mineral producido por las minas actualmente en actividad y la apertura de nuevas explotaciones mineras, a fin de aumentar el volumen negociable de las transacciones comerciales con el extranjero y el asegurar la continuidad de las minas que funcionan, pues de poco valdría incrementar en unas la producción si al propio tiempo se vieran otras constreñidas a paralizar sus trabajos, con todo lo que ello implicaría: paro de productores, merma todavía mayor en la producción y grave estrago en las minas, al cesar su desagüe y abandonarse las fortificaciones del interior.

Por todo ello, y a los fines señalados

dos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Servicio Sindical del Plomo, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª Formarán el Servicio Sindical del Plomo los grupos siguientes:

a) La mina de Arrayanes, en representación propia y de las demás minas de plomo del Estado.

b) Las restantes minas de plomo (aunque obtengan otros minerales) que se encuentran actualmente en explotación y las que vinieren a hacerlo en lo sucesivo.

c) Las fundiciones legalmente autorizadas que fundan exclusivamente minerales de plomo.

d) Las fábricas elaboradoras de planchas, tubos y perdigones que actualmente forman parte del Sindicato Nacional del Metal.

Base 2.ª Serán objeto del Servicio Sindical del Plomo:

a) Primero.—La comprobación de la producción de los minerales de plomo y de su distribución entre las fundiciones.

Segundo.—La comprobación de las ventas en el mercado nacional del plomo dulce en barras y elaborados (planchas, tubos y munición) procedentes del irratamiento de minerales de plomo.

Las ventas se distribuirán entre las entidades adheridas en la forma que se hace actualmente interim se dicte el oportuno Reglamento.

Tercero.—La comprobación de las ventas al extranjero del plomo en barra y elaborados, con arreglo a las normas fijadas por el Ministerio de Industria y Comercio y a través de las entidades fundidoras incluidas en el apartado c) de la base primera.

b) La administración del fondo de auxilios a la minería del plomo, por delegación del Ministerio de Industria y Comercio.

c) El estudio de cuanto directa o indirectamente pueda afectar a los fines del Servicio Sindical del Plomo, preferentemente aquello que pueda conducir a la implantación de nuevas empresas mineras y, en consecuencia, al aumento de la producción de minerales.

Base 3.ª El Servicio Sindical del Plomo tendrá las facultades necesarias para regular el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas; pero, como organismo integrante del Sindicato Nacional del Metal, estará representado por éste, y solamente podrá asumir personalidad jurídica suficiente en aquellos casos o funciones para los que especialmente fuere autorizado por el Sindicato, por cuyas normas de orden general quedará igualmente afectado.

Base 4.ª El Servicio Sindical del Plomo será regido por una Junta compuesta de:

Un Jefe, un Subjefe y un Secretario, nombrados por el Jefe Nacional del Sindicato Nacional del Metal, a propuesta en terna de las entidades inscritas en el Servicio Sindical del Plomo.

El Jefe, Subjefe y Secretario de la Junta podrán ser relevados o suspendidos en sus funciones por disposición del Jefe Nacional del Sindicato Nacional del Metal.

El representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional del Metal.

Un representante de la mina de Arrayanes por las minas de plomo del Estado.

Seis Vocales en representación de la minería del plomo.

Otros seis Vocales por los fundidores de mineral.

Un Vocal por los elaboradores.

Todos los Vocales citados serán nombrados por el Jefe Nacional del Sindicato Nacional del Metal entre los representantes de los grupos b), c) y d) de la base primera.

La Junta podrá designar entre sus componentes una Comisión Ejecutiva, para la gestión corriente reglamentaria, sin perjuicio de que la Jefatura del Sindicato abraiga su conocimiento a reserva para su aprobación aquellas cuestiones que por su importancia estime convenientes.

Base 5.ª La ordenación del mercado nacional del plomo y elaborados (planchas, tubos y munición) queda exclusivamente reservada al Servicio Sindical del Plomo, por delegación del Ministerio, siendo obligatorio el consumo exclusivo del plomo y elaborados de fabricación nacional para todas las empresas, industrias protegidas, etc., utilicen concesiones otorgadas por el Estado y en cuantas instalaciones, urbanas inclusive, se verifiquen para la distribución, utilización o evacuación de aguas o de otros fluidos, que hayan sido objeto de concesión administrativa.

El mineral del plomo llamado «alcohol de hoja» será de venta libre por sus productores. Mientras duren las actuales circunstancias, y para evitar la exportación indebida de minerales de plomo bajo el nombre de «alcohol de hoja», perjudicial a los intereses superiores de la economía nacional, se fijará un tope de exportación en relación con la producción total, a distribuirse entre las minas específicamente productoras de tal variedad de mineral de plomo.

La marcha y organización del Servicio Sindical del Plomo no significarán en caso alguno una carga o gravamen financiero para el Sindicato

Nacional del Metal, en el que queda encuadrado y del que es una prolongación.

Comunicará al mismo toda su estadística e inspirará siempre sus actos en las más puras normas nacional-sindicalistas.

Corresponderá al Servicio Sindical del Plomo de propuesta de fórmulas de compra de minerales y precios de barra y elaborados, tanto en el mercado interior como exterior, que, a través del Sindicato Nacional del Metal, se elevarán a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

En tanto no se disponga otra cosa, quedarán vigentes las fórmulas y precios que rigen en la actualidad.

La aprobación de las primas por tonelada de plomo producido por las minas será objeto de propuesta periódica del Servicio Sindical del Plomo al Sindicato, y de éste, al Ministerio de Industria y Comercio, e inicialmente será de 2 : 5 : 8, respectivamente, para la producción actual, sobre producción de minas existentes, y producción total de minas nuevas en los primeros doce meses a partir de su primera producción.

Para determinar la sobreproducción del primer año servirán de base las producciones entregadas en los doce meses, de primero de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942, según los datos que obran en el Sindicato Nacional del Metal. Para los años sucesivos servirá de base la producción entre iguales fechas del año inmediatamente anterior.

Base 6.ª Las Bases que anteceden serán desarrolladas por el Servicio Sindical del Plomo en un Reglamento, sujeto a la aprobación del Sindicato Nacional del Metal y del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Por este Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para facilitar la constitución inmediata del Servicio Sindical del Plomo en el seno del Sindicato Nacional del Metal, con arreglo a las bases anteriores, y se dictarán cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias que puedan ser precisas a tal efecto.

Artículo 3.º El régimen establecido en las presentes Bases se aplicará con efectos retroactivos desde la publicación de las mismas hasta primero de enero de 1943.

Artículo 4.º Una vez constituido el Servicio Sindical del Plomo que por esta disposición se crea, quedará disuelto el Servicio Sindical de Fundidores de Plomo, establecido por Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y por Disposición de 25 de octubre del mismo año del Sindicato Nacional del Metal. La liquidación final del Servicio Sindical de Fundidores de Plomo hasta 31 de diciembre de

1942 se llevará a cabo de acuerdo con el nuevo Servicio Sindical del Plomo.

Artículo 5.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1943

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1943 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, sin sueldo alguno, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don José Doltz Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Doltz Hernández, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, con destino en la Delegación de Industria de Almería y sueldo anual de 4.000 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por hallarse incorporado a filas en virtud del Decreto de movilización de fecha 16 de noviembre de 1942,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1928, ha tenido a bien declarar al referido Auxiliar, don José Doltz Hernández, en situación de excedencia forzosa, sin sueldo alguno, en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en el citado Real Decreto-Ley, en cuanto dure su actual situación militar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1.º de mayo de 1943 por la que se dispone que la Federación Taquigráfica Española quede incorporada al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica de la Delegación Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición formulada por el Presidente de la Federación Taquigráfica Española, y en atención a las razones expuestas y fines docentes de esta Entidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La Federación Taquigráfica Española queda incorporada al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica a partir de la fecha de esta Orden, pasando a depender sus atribuciones legales y su patrimonio de la Jerarquía correspondiente de este Servicio de la Delegación Nacional.

2.º Se procederá a levantar acta de incorporación por duplicado ante el Jefe Central del S. E. P. E. T., en la que conste la transferencia de poderes y propiedades y que será firmada por dicha Jerarquía y el representante de la Federación Taquigráfica Española. Uno de los ejemplares del acta será enviado a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, y otro quedará archivado en la Jefatura Central del servicio.

3.º La Federación Taquigráfica Española se registrará en lo sucesivo por las normas que dicte la Jefatura Central del S. E. P. E. T. y se encargará de organizar el Primer Congreso Nacional de Taquigrafía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de mayo de 1943 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para Profesores de «Lengua alemana» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 5 de noviembre de 1942 oposiciones a plazas, turno libre, de «Lengua alema-

na» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición como se indica:

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Torres López, de los Consejos Superior de Investigaciones Científicas y Nacional de Educación y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Don Manuel Manzanares Sampelayo y don Eustaquio Echaurre Martínez, Catedráticos del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid; don Adolfo Varela Castro, Traductor de primera clase del Ministerio de Asuntos Exteriores, y don Domingo Sánchez Hernández, Catedrático del Instituto masculino de Salamanca.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Antonio Tovar Llorente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales suplentes: Don Pascual Galindo Romeo, Catedrático de la Universidad Central; don Juan J. Gómez de Segura, Catedrático del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián; don Eugenio Escalante de la Colina, Traductor de segunda clase del Ministerio de Asuntos Exteriores; don Eloy Bullón Ramírez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de mayo de 1943 por la que se crea con carácter definitivo una Escuela Nacional de asistencia mixta en El Quejigal, Ayuntamiento de Cebreros (Ávila).

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria elevada a este Ministerio para la creación definitiva de la Escuela Nacional de asistencia mixta de El Quejigal, Ayuntamiento de Cebreros (Ávila), creada provisionalmente por Orden ministerial fecha 17 de febrero último, y de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional de enseñanza primaria mixta, desempeñada por Maestra, en El

Quexigal, del expresado Municipio de Cebrenos (Avila).

Segundo. Que por quien correspondía, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra Nacional que haya de regentar la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1943 por la que se nombra restaurador de instrumentos de cuerda del Conservatorio de Madrid, con carácter interino, a don Roberto Coll, y disponiendo el cese de don Luis Barta Galé del cargo de Copista.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre anulación de apartado tercero de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940;

Resultando que por Orden de 15 de marzo de 1940 se dispuso, en el apartado tercero, «que el sueldo de pesetas 4.000 asignado a un Restaurador, vacante, se divida en dos plazas; una para Restaurador y otra para Copista, con el sueldo de pesetas 2.000 cada uno nombrando para la de Restaurador a don Roberto Coll Puydebois y para la de Copista a don Luis Barta, ambos con carácter interino»;

Resultando que en la vigente Ley de Presupuestos, en su capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo de la Sección décima se consigna la cantidad de 4.000 pesetas para un Restaurador de instrumentos de cuerda con el sueldo o la gratificación indicada en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, sin que aparezca consignada cantidad alguna para la plaza de Copista, que se creó por la antes mencionada Orden ministerial;

Resultando que de conformidad con lo que en la misma se dispuso, el actual Restaurador interino de instrumentos de cuerda sólo percibe la remuneración de 2.000 pesetas anuales;

Considerando que no ha sido llevado al vigente Presupuesto lo que la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940 estableció en su apartado tercero, por lo que en la ineludible precisión de dar cumplimiento a lo determinado de la Ley presupuestaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el apartado tercero de la Orden de 15 de marzo de 1940.

2.º Nombrar Restaurador de instrumentos de cuerda del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con carácter interino y sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas a don Roberto Coy Puydebois, cantidad que percibirá con cargo a la partida que para esta atención figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento y con efectos económicos del primero de enero del corriente año; y

3.º Que don Luis Barta Gale cese, con fecha 1.º de enero último, en el cargo de Copista para el que fue nombrado por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940 en el apartado cuya anulación se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de mayo de 1943 por la que se aprueba el concurso de ascenso y se nombran, en virtud del mismo, Profesores numerarios del Grupo séptimo «Electrotecnia», de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Linares y Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso de ascenso, que determina el artículo 21 del libro quinto del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1923, de las plazas de Profesores numerarios del grupo séptimo «Electrotecnia», vacantes en Escuelas Superiores de Trabajo (hoy de Peritos Industriales) y correspondientes a provisión por el mencionado turno, siendo anunciadas a provisión por el mismo las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas de Cartagena, Linares y Madrid, por Orden de 25 de abril de 1942;

Resultando que al mencionado concurso solicitaron, de acuerdo con las normas reglamentarias, los auxiliares numerarios don Pedro Sánchez Hernández Gutiérrez, en situación de excedente; don Emilio D'Ocón Cortés, don José Cano Lidueña y don Fermín Ariztegui González, de las Escuelas de Madrid, Linares y Santander, respectivamente, los cuales, excepto el último, concurrieron a realizar los ejercicios señalados en la Orden de convocatoria, actuando en todos ellos y

siendo propuestos por el Tribunal para ocupar las mencionadas vacantes, con el número uno, el señor D'Ocón Cortés, que eligió la de Madrid; con el número dos, el señor Sánchez Hernández, la de Cartagena, y con el número tres, el señor Cano Lidueña, la de Linares;

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado las normas señaladas en la Orden de convocatoria y que no se presentó reclamación alguna contra la actuación y propuesta del Tribunal;

Considerando son de aplicación a este personal las normas dictadas por acoplamiento del Profesorado de Escuelas de Peritos Industriales a los grupos de enseñanzas que preceptúa el Decreto de 22 de julio del pasado año y también, la Orden de 16 de febrero último, referentes a equiparación de derechos con los ingresados por oposición libre;

De acuerdo con los informes emitidos por la Sección y la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso de ascenso, y, en consecuencia:

1.º Nombrar Profesores numerarios del grupo séptimo «Electrotecnia», del Plan de 1928, a don Emilio D'Ocón Cortés, de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; a don Pedro Sánchez Hernández, de la de Cartagena, y a don José Cano Lidueña, de la de Linares, todos ellos con el haber de 8.400 pesetas anuales, sueldo de entrada correspondiente a la última categoría del Escalafón de los de su clase.

2.º Declarar de aplicación a los citados Profesores lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de febrero último.

3.º Los interesados se posesionarán de sus destinos en el plazo reglamentario y las Direcciones de las mencionadas Escuelas elevarán a esa Dirección General propuesta de acoplamiento de aquéllos a los grupos décimo o undécimo del Plan de estudios vigente, de acuerdo con lo dispuesto en las instrucciones de 23 de septiembre de 1942 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se dictan normas para los exámenes de ingreso y pruebas de cultura en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: En Orden ministerial promulgada por este Departamento con fecha 22 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) se establecieron normas generales relativas a los exámenes de ingreso, pruebas de selección, estudios preparatorios y plan de estudios de la carrera de Peritos Industriales, en sus cuatro especialidades de mecánico, electricistas, químicos y textiles, y estando en estudio el Reglamento de aplicación de lo estatuido en el Decreto de 22 de julio de 1942 reorganizador de las Escuelas de Peritos Industriales, y con el fin de obtener mayor eficiencia y rigor y dar unidad a los exámenes de ingreso y pruebas de cultura que se verifiquen en todas las Escuelas, tanto en la convocatoria de junio como en la de septiembre próximo.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En los cinco primeros días de los meses de junio y septiembre las Escuelas de Peritos Industriales vienen obligadas a enviar a la Junta Central de Formación Profesional relación numérica de los alumnos inscritos, detallada por cursos y asignaturas y, al propio tiempo, los Directores de las mismas formularán propuesta de los Tribunales que han de juzgar los exámenes de ingreso y los ejercicios relativos a las pruebas de cultura. Dichos Tribunales estarán integrados por el Director de la Escuela como Presidente, y cuatro Vocales

2.º En los días que oportunamente designe este Ministerio se verificarán en las citadas Escuelas los exámenes ordinarios de ingreso y las pruebas de cultura. Los exámenes extraordinarios se celebrarán dentro de la segunda quincena de septiembre siguiente, también en los días que el Ministerio determine.

3.º Los alumnos que realicen el examen de ingreso directo en la carrera tendrán que aprobar, mediante examen, ante el Tribunal nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, en las fechas que al efecto éste designe, las materias siguientes y por el orden que se indican: a) Matemáticas elementales y sus Complementos; b) Física general; c) Química general; d) Idioma (Francés o Inglés o Alemán); e) Religión; f) Dibujo geométrico y a mano alzada, y g) Talleres (lima, carpintería, forja, calderería, ajuste y fundición).

La calificación en cada asignatura se hará por puntos con arreglo a la siguiente escala: 0 a 8 (suspense), 8'1

a 16 (aprobado), 16'1 a 19 (notable) y 19 a 20 (sobresaliente). Esto no obstante, no habrá más calificación que «Admitido» o «No admitido». Para obtener esta nota se precisa aprobar cada una de las asignaturas anteriores con nota superior a 8'1 puntos en una misma convocatoria, no pudiendo ser convalidadas las puntuaciones obtenidas en anteriores exámenes.

Los ejercicios de cada materia se realizarán con sujeción a los cuestionarios aprobados por Orden ministerial de 8 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo siguiente) referentes a los cursos preparatorios. Los ejercicios teóricos y prácticos van a ser de realizar los examinandos serán únicos para todas las Escuelas, siendo señalados por este Departamento ministerial en cada convocatoria, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional, desarrollándose en el tiempo y condiciones que en su día se determinen.

4.º Los alumnos que hayan de realizar las pruebas de cultura precisan aprobar, mediante examen, ante Tribunal designado por este Departamento ministerial y en las fechas que éste señale, las materias siguientes: a) Escritura al dictado; b) Análisis gramatical; c) Resolución de problemas relacionados con las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética y áreas y volúmenes de cuerpos geométricos, y d) Geografía de España y hechos más salientes de nuestra Historia.

La calificación de estas materias será por puntos con sujeción a la escala de que se ha hecho mérito. Como en el caso anterior, no habrá más calificación que «Admitido» y «No admitido».

Los ejercicios de los cuatro grupos anteriores señalados, serán también fijados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional, siendo únicos para todas las Escuelas y en cada convocatoria, debiendo desarrollarse en el tiempo y condiciones que en su día se determinen.

5.º Sin perjuicio de lo que en esta Orden se dispone, los alumnos tendrán que realizar las pruebas psicotécnicas, reunir las condiciones y cumplir los requisitos que la legislación vigente establece.

6.º Tanto para los exámenes de ingreso como para las pruebas de cultura, no se efectuará convalidación de ninguna clase de estudios.

7.º Los Directores de las Escuelas remitirán a la Junta Central de Formación Profesional, inmediatamente después de terminados los exámenes, relación numérica por cursos y asignaturas de los alumnos presentados a examen, así como de los aprobados.

8.º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dicta-

rá las Ordenes e Instrucciones complementarias oportunas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede el derecho al uso de un carnet de identidad a los que forman parte del Grupo de los «32 Conductores del disuelto Parque Central de Automóviles».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Francisco Fernández Fernández y don Salvador Barrero Núñez, por sí y en representación de los demás Conductores de Automóviles del disuelto Parque Central de este Departamento, con destino en la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en solicitud de que se les expida un carnet de identidad, a fin de poder acreditar en cualquier momento su personalidad, acompañando al efecto el proyecto de la tarjeta correspondiente,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones en que se funda dicha petición, ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el derecho al uso de un carnet de identidad a los que forman parte del Grupo de los «32 Conductores del disuelto Parque Central de Automóviles», a extinguir, dependientes de este Departamento, con arreglo al modelo acompañado, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de mayo de 1943 por la que se declara obligatorio para los trabajadores que soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo del Subsido Familiar, a partir de 1.º de agosto de 1943, el Libro de la Familia, instituido por Ley de 15 de noviembre de 1915, y ampliado por la de 7 de mayo de 1942.

Ilmo Sr.: Desaparecidas las causas que aconsejaron la adopción provisional de la Declaración Familiar en sustitución del Libro de la Familia, adoptado en el artículo 47 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El Libro de la Familia, instituido por la Ley de 15 de noviembre de 1915 y ampliado por la de 7 de mayo de 1942, que lo habilita para su utilización por el Régimen de Subsidios Familiares, será obligatorio a efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de dicho Régimen, de 20 de octubre de 1938, para cuantos trabajadores soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo de Subsidios Familiares a partir de 1.º de agosto de 1943.

Artículo segundo.—La Caja Nacional de Subsidios Familiares señalará las fechas y plazos en que habrá de procederse por los trabajadores subsidiados de cada provincia a sustituir por el Libro de la Familia su actual declaración jurada, dando conocimiento a la Dirección General de previsión.

Artículo tercero.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, los trabajadores subsidiados deberán proveerse en los respectivos Juzgados Municipales, y en las fecha y plazos que se fijen, del Libro de la Familia, que se venderá por aquéllos al precio que determine el Ministerio de Justicia.

Artículo cuarto.—En los casos de extravío o deterioro del Libro de la Familia, los interesados, a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, habrán de proveerse de un nuevo ejemplar, solicitándolo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Artículo quinto.—A los efectos del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, los trabajadores subsidiados habrán de presentar el Libro de la Familia en la correspondiente Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, previa la extensión en aquél de la declaración jurada comprensiva de las personas que, con carácter de beneficiarios, vivan en su hogar y a su cargo, certificada por la Alcaldía de su residencia. La Delegación Provincial procederá a la devolución del Libro, después de haber realizado las oportunas operaciones y comprobaciones.

Artículo sexto.—Cuando algún trabajador subsidiado experimente cambio en su profesión o de empresa, deberá presentar el Libro en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión para que la misma realice las anotaciones procedentes.

Artículo séptimo.—Si el trabajador se traslada de un centro de trabajo a otro que radique en distinta provincia, presentará el Libro en las Delegaciones el que ha sido baja y va a ser alta, con objeto de que se anote el cambio de residencia en las casillas destinadas al efecto.

Artículo octavo.—Todo subsidiado que tenga en su familia variaciones que supongan una repercusión en el Régimen (tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción, cumplimiento de los catorce años de alguno de los beneficiarios, ausencia, vivir a cargo de otra persona o entidad, etc.), tiene la obligación de presentar el Libro de la Familia en el Registro Civil correspondiente para que se formalicen las diligencias de nacimiento, adopción o defunción de beneficiarios, y en todo caso comunicará las variaciones a la oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con el fin de que se tome nota del cambio operado.

Artículo noveno.—En las casillas de variaciones de empresas que contiene el Libro de la Familia, deberán figurar todas las altas y bajas, anotándose cuidadosamente por orden correlativo por los patronos, quienes deberán firmar en la columna que a tal efecto existe. Una vez hecho esto, el trabajador presentará el Libro en la Delegación a que corresponda su Centro de Trabajo para el visado de la variación.

Artículo décimo.—Cuando se trate de alguno de los casos de incidencias que figuran al final del Libro de la Familia, el trabajador habrá de presentar el Libro en la Alcaldía corres-

pondiente para que se certifique sobre la circunstancia alegada.

Artículo undécimo.—Para percibir el importe del subsidio, el trabajador presentará el Libro de la Familia en la Oficina liquidadora de la Caja Nacional o de la Empresa, con el fin de acreditar su personalidad y para que se anote el cobro en el lugar correspondiente.

Sólo se abonará el subsidio correspondiente a aquellos beneficiarios que debidamente consignados en el Libro de la Familia figuren.

Artículo duodécimo.—Cuando se pretenda hacer efectivo el Subsidio Familiar por la esposa del trabajador subsidiado mediante la presentación del Libro de la Familia, habrá de entenderse que aquélla se halla tácitamente autorizada por el marido para efectuarlo, habida cuenta de que el Libro contiene los suficientes datos para lograr las necesarias garantías de identidad.

También podrá ser hecho efectivo el subsidio familiar por tercera persona expresamente autorizada para ello, mediante la presentación de pertinente documento acreditativo suscrito por el subsidiado, acompañado del Libro de la Familia del mismo.

Artículo decimotercero.—Cuando, por haberse agotado las páginas del Libro de la Familia que se refieren concretamente al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares sea preciso la Caja Nacional librará anexos complementarios del principal con las debidas referencias que se venderán al precio de una peseta.

Disposición adicional.—En colaboración con el Ministerio de Justicia y con su autorización intervendrá el de Trabajo en la primera edición del Libro de la Familia, que será encomendada a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Para la realización de este cometido, la Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de los Registros y Notariado, establecerá las normas necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO VERIFICADO DESDE 31 DE DICIEMBRE PROXIMO PASADO, EN QUE SE TOTALIZO EL ESCALAFON DE LOS CUERPOS TECNICO ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE ESTE DEPARTAMENTO HASTA 30 DE ABRIL ULTIMO

Fechas 1943	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
2 enero	D. José Luis Caballero Moreno.....	Jefe Admón. Civil 3.ª	Fallecido.	
» 28 »	D. Santiago Bueno Gordo	Jefe Negdo. 1.ª, Admor. Manicomio Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza)	Jefe Admón. 3.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad del 9 enero.
» »	D. Rafael Guerrero Soro	Jefe Negdo. 2.ª Gob. Barcelona.	Jefe Negdo. 1.ª, con el mismo destino	»
» »	D. Juan Antonio Lara Pol	Jefe Negdo. 3.ª Ministerio	Jefe Negdo. 2.ª, con el mismo destino	»
» »	D.ª Ana Taboada Vázquez	Oficial 1.º Gobierno Málaga	Jefe Negdo. 3.ª, con el mismo destino	»
D. 7 »	D. José Quiroga Velarde	Jefe sup. Admón. Civil Mtrio.	Jubilado por edad, cesa 15 enero	»
» 15 »	D. Ernesto Cebrián Pérez	Jefe Admón. 1.ª, con ascenso, Gobierno Zamora	Jefe superior Admón., con el mismo destino	»
O. 2 febrero	D. José Hernández Reigón	Jefe Admón. 1.ª Ministerio	Jefe Admón. 1.ª con ascenso, con el mismo destino	Antigüedad del 16 enero.
» »	D. José María Fluxá Fiol	Jefe Admón. 2.ª Ministerio	Jefe Admón. 1.ª, con el mismo destino	»
» »	D. Juan de Azcárraga y Urmeneta	Jefe Admón. 3.ª S.º Gral. Alava	Jefe Admón. 2.ª, con el mismo destino	»
» »	D. Abelardo Gutiérrez Ribas	Jefe Negdo. 1.ª Granada	Jefe Admón. 3.ª, con el mismo destino	»
» »	D. Francisco Jiménez Serrano	Jefe Negdo. 2.ª, Srio. Gobierno Civil Tarragona	Jefe Negdo. 1.ª, con el mismo destino	»
» »	D. Luis Carmona Terrón	Jefe Negdo. 2.ª, Admor. Orfanato de El Pardo	Jefe Negdo. 1.ª, con el mismo destino	»
» »	D.ª María Teresa Blasco Martín	Oficial 1.º Gob. Civil de Alava...	Jefe Negdo. 1.ª, con el mismo destino	»
» »	D. Gerardo Purón Orquín	Jefe Negdo. 1.ª Gob. Santa Cruz de Tenerife	Jefe Negdo. 1.ª, con el mismo destino	»
O. 9 »	D. José Hernández Casado	Jefe Negdo. 2.ª Gob. Civ. Toledo	Jefe Negdo. 3.ª, con el mismo destino	»
» »	D.ª Soledad Bueno Gómez	Jefe Negdo. 3.ª Ministerio	Fallecido.	4 de febrero último
» »	D. Antonio Fernández Castro	Oficial 1.º Gob. Civil Segovia...	Jefe Negdo. 1.ª, con el mismo destino	»
» 16 »	D.ª Consolación Sanz Villanueva	Jefe Negdo. 2.ª Gob. Madrid...	Jefe Negdo. 2.ª, con el mismo destino	Permuta
» »	D. Emilio Pérez Villanueva	Jefe Negdo. 3.ª Gobierno Soria.	Jefe Negdo. 3.ª Gob. de Soria.	»
O. 22 »	D. José Antonio Romero Conejero	Oficial 1.º Gobierno Huelva	Oficial 1.º Gobierno Albacete	Concurso
» »	D.ª María Teresa Blasco Martín	Oficial 1.º Gobierno Guipúzcoa.	Oficial 1.º Gobierno Alava	»

Fechas 1943	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
O. 20 marzo	D. José Moreno Tortajada	Auxiliar con 6.000 pesetas, Ministerio	Auxiliar con 6.000 pesetas, Gobierno de Segovia	Forzoso.
O. 23 »	D. Anesio García Garrido	Jefe Admón. 3.ª, Srio.º Gob. León	Jubilado por edad, cesa el día 31 de marzo	Sin cubrir.
» »	D. José Hernández Casado	Jefe Negdo. 1.ª Gob. Toledo	Jefe Negdo. 1.ª Gob. Tarragona.	Conveniencia del servicio.
» »	D. Juan Magdaleno Germán	Oficial 3.º, excedente	Oficial 3.º Gob. Zamora	A.t. 41 Regl. Funcionarios
» »	D. Rodrigo Bobillo Bernaldez	Jefe Negdo. 3.ª separado	Jefe Negdo. 3.ª Gob. Almería...	Revisión expediente Ley 10 de febrero de 1939.
» 30 »	D. José Perera Cruz	Auxiliar con 5.000 pesetas, Gobierno Valencia; pendiente de posesión	Renuncia destino	Art. 22 Regl. Funcionarios
» 31 »	D. Ramón Martínez Sevilla	Jefe Admón. 1.ª, con ascenso, Ministerio	Jefe Admón. 1.ª, con ascenso; Admor. Inst. Oftálmico Nal.	Concurso.
» »	D. Emilio González Sanz	Jefe Admón. 3.ª Ministerio	Jefe Admón. 3.ª, Admor. Asilo Hombres Incurables Nuestra Señora del Carmen	»
» »	D. Ignacio Palacios Gurpegui	Jefe Negdo. 1.ª Ministerio	Jefe Negdo. 1.ª, Admor. Asilo Mujeres Incurables de Jesús Nazareno	»
» 6 abril	D.ª Isabel Iglesias Hernández	Auxiliar con 4.000 pesetas, Gobierno Salamanca	Auxiliar con 5.000 pesetas, con el mismo destino	»
» »	D. Casio Pérez Arévalo	Jefe Negdo. 3.ª Gob. Navarra...	Jefe Negdo. 3.ª, excedente	Art. 41 Regl. Funcionarios. Sin cubrir.
» 15 »	D. Emilio Pérez Villanueva	Jefe Negdo. 3.ª Gob. Madrid	Jefe Negdo. 3.ª, Ministerio	Art. 3.º O. 20 febrero 1941
» »	D.ª Milagro López Viejo	Jefe Negdo. 3.ª Ministerio	Jef Negdo. 3.ª Gob. Madrid	»
» 20 »	D.ª María del Carmen Fernández Al-bajar	Auxiliar con 4.000 pesetas, Gobierno de Granada	Auxiliar 4.000 pesetas, exced. ...	Art. 41 Regl. Funcionarios
» »	D.ª Adela Mataró Ferrer	Auxiliar en expectación destino	Auxiliar 4.000 pesetas, Gobierno de Granada	Permuta.
» 27 »	D.ª María de la O Aranda Benito	Auxiliar Gob. Albacete	Auxiliar Ministerio	»
» »	D.ª Encarnación de la Cueva García-Diego	Auxiliar Ministerio	Auxiliar Gobierno de Albacete.	»

Madrid, 25 de mayo de 1943.—E: Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando a la Reverenda Madre Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 3 del mes de noviembre próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Reverenda Madre Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar, con carácter benéfico, y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 3 de noviembre próximo, una rifa, en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: un cerdo, valorado en 2.000 pesetas; una mantelería de hilo para 12 servicios de té y 8 de almuerzo, tasada en 1.500 pesetas; y una máquina de coser, marca «Alfa», tasada en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del sorteo de 3 de noviembre próximo; y una bicicleta, marca «Orbea», tasada en pesetas 850; dos juegos de cama con grecas bordadas, tasados en 800 pesetas; y otra bicicleta, marca «G. A. C.», tasada en 600 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al anterior de cada uno de los mencionados tres premios primeros; habiendo de expedirse en esta rifa 49.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 25 de mayo de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando a doña Valentina Torres Quevedo, Presidenta de las Damas Protectoras del Obrero, de Barcelona, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 13 del próximo mes de diciembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Valentina Torres Quevedo, como Presidenta de la Asociación de las Damas Protectoras del Obrero, de Barcelona, para celebrar, con carácter benéfico, y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 13 de diciembre próximo, una rifa, en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: una máquina de coser, marca «Singer», valorada en 1.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; una bicicleta, valorada en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio, y una pieza de tela blanca, tasada en 300 pesetas, para el tercer premio, habiendo de expedirse en dicha rifa 8.800 papeletas, cada una de las cuales contendrá cinco números, que venderán al precio de cinco pesetas, y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 25 de mayo de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, ampliada por Ley de 12 de diciembre siguiente, entregados al Ministerio de Educación Nacional, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por las Leyes de 13 de marzo y 12 de diciembre de 1942, y en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 del corriente mayo,

Esta Dirección General, en cumplimiento de aquellos preceptos legales, ha ordenado la confección de las siguientes carpetas provisionales: Serie A, de 500 pesetas, del número 515.001 al 519.200; serie B, de 2.500 pesetas, del número 156.601 al 158.300; serie C, de 5.000 pesetas, del número 204.801 al 206.550; serie D, de 12.500 pesetas, del número 10.521 al 10.700; serie E, de 25.000 pesetas, del número 6.504 al 6.529; serie F, de 50.000 pesetas, del número 2.081 al 2.120; con una totalidad que representa 7.896 carpetas, por valor de 20.000.000 de pesetas.

Su pago se satisfará por trimestres vencidos en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos las carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 15 de agosto de 1943.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las carpetas provisionales que representan a los títulos, que confeccionará la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y que en su día serán canjeados por éstos, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministro de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para el cumplimiento de su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 21 de mayo de 1943.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de abril de 1943

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	--------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Dolores Collera Collera (V.)	Maestro	833,33	3.ª parte	2.500	6-11-40	Oviedo.
D.ª Agapita Buzarria Ruiz (O.)	Idem	140	Transmisión		2-5-42	Madrid.
D.ª Juana López Martín (V.)	Idem	1.166,66	3.ª parte	5.000	5-1-42	Burgos.
D.ª Casimira Martínez Jiménez (V.)	Idem	2.400	4.ª parte	9.600	23-11-42	Madrid.
D.ª Angéles Iglesias González (V.)	Idem	1.000	3.ª parte	3.000	10-6-37	Cáceres.
D.ª Dolores Marsal Español (M. V. P.)	Maestra	2.000	Máxima	7.200	7-2-42	Barcelona.
D.ª Remedios Besanta Valle (O.)	Maestro	1.333,33	3.ª parte	4.000	4-9-42	Lugo.
D.ª Rosario Alted Navarro (M. V. P.)	Idem	2.000	50 por 100	4.000	14-4-38	Alicante.
D.ª Genoveva Pastor Pardo (O.)	Idem	480	Transmisión		4-4-35	Albacete.
D.ª Josefa del Campo Navarro (V.)	Idem	1.500	Mínima regulador		10-7-40	Valencia.
Huérfanos Gómez Urrutia (O.)	Idem	2.000	3.ª parte	6.000	12-3-40	Navarra.
D.ª Cardida Bravo Bravo (V.)	Idem	4.500	Integro	4.500	13-11-39	Madrid.
D.ª Amelia y D. José García Ruiz (O.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000	23-1-42	Málaga.
Huérfanos García Escotigüez (O.)	Idem	2.000	Máxima	7.000	7-11-41	Gulpúzcoa.
Idem Rincón Rodríguez (O.)	Idem	2.000	3.ª parte	6.000	23-12-42	Valladolid.
D.ª Manuella Asáin Peña (O.)	Idem	2.000	4.ª parte	8.000	22-12-41	Sevilla.
D.ª Francisca Casanova Aznar (V.)	Idem	1.250	4.ª parte	5.000	14-4-40	Almería.
Huérfanos Fernandez Cantariella (O.)	Idem	383,33	3.ª parte	1.150	8-7-42	Gijón.
D.ª Estrella Casanova López (V.)	Idem	1.500	4.ª parte	6.000	22-12-40	Almería.
D.ª Bernardina González Gañán (V.)	Idem	1.000	3.ª parte	3.000	26-5-39	Jaén.
D.ª Vicenta López Gallego (V.)	Idem	1.000	3.ª parte	3.000	28-9-36	Zaragoza.
D.ª Antonia D.gado Suárez (O.)	Idem	1.000	Transmisión		7-12-42	Oviedo.
D.ª Emilia Andía Palacios (V.)	Idem	2.000	Máxima	7.200	3-12-42	Lugo.
D.ª María Alfajeme Perez (V.)	Idem	2.000	3.ª parte	6.000	7-2-43	Valladolid.
D.ª Carmen Solanas Marquina (V.)	Idem	2.000	Máxima	7.200	3-11-41	Zaragoza.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D.ª Natividad Arroya Funcioni	Maestra	7.680	80 por 100	9.600	9-9-42	Toledo.
D.ª José Cortés Pascual	Maestro	3.200	80 por 100	4.000	18-2-43	Lérida.
D.ª María Calleja Miel	Maestra	1.200	40 por 100	3.000	18-5-43	Zamora.
D.ª Teresa María Portas García	Idem	5.760	80 por 100	7.200	11-1-43	Cáceres.
D.ª Josefa Carrasco Fernandez	Idem	7.680	80 por 100	9.600	18-2-43	Ciudad Real.
D.ª Francisco González Ruiz	Maestro	4.000	80 por 100	5.000	8-3-43	Burgos.
D.ª Josefa Arja Pérez	Maestra	7.680	80 por 100	9.600	1-3-43	Zaragoza.
D.ª Eloisa Merdez Turne	Idem	3.600	60 por 100	6.000	8-1-43	Sevilla.
D.ª Antonio Sarz Naval	Maestro	11.520	80 por 100	14.000	12-2-43	Madrid.
D.ª Luisa Santamaría	Maestra	3.200	80 por 100	4.000	17-11-42	Burgos.

D. Jesús Rodríguez Fernández	Maestro.	7.680	80 por 100	9.600	20-1-43	Salamanca.
D. Salvador Ojra Alberoia	Idem	4.800	80 por 100	6.000	6-1-43	Lérida.
D. Francisca Ferrer Jimeno	Maestra	3.200	80 por 100	4.000	19-2-43	Valencia.
D. Patrocinio Lorente Cabez	Maestro.	3.000	60 por 100	5.000	9-2-43	Zaragoza.
D.ª Teresa Santurde Minguez	Maestra	4.320	60 por 100	7.200	11-1-43	Madrid.
D.ª Josefa Valentina Atienza Campos	Idem	3.000	60 por 100	5.000	20-3-43	Soria.
D. Aureliano Ballester Ferrando	Maestro.	1.600	40 por 100	4.000	27-12-43	Valencia.
D. Aurelio Alvarez Garcia	Idem	6.720	80 por 100	8.400	7-3-43	León.
D. Casto Fernández Fez	Idem	4.800	80 por 100	6.000	18-10-42	Oviedo.
D.ª Isabel Antonia Benito Fernández	Maestra	7.680	80 por 100	9.600	14-2-43	Madrid.
D.ª Maria de la Encarnación Rodríguez	Idem	4.000	80 por 100	5.000	29-1-43	Santander.
D.ª Eulègia Sanz González	Idem	4.000	80 por 100	5.000	11-3-43	Segovia.
D.ª Josefa Arroyo Sánchez	Idem	4.300	80 por 100	7.200	3-3-43	Córdoba.
D. Miguel Suárez Barreira	Maestro.	10.560	80 por 100	13.200	22-3-43	La Coruña.
D. Daniel García Garrido	Idem	2.400	80 por 100	3.000	18-1-43	Logroño.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D.ª Florencia Yubero Gil (V.)	Maestra	1.666,65	4 mesadas	5.000	Soria.
D.ª Aurelia Fernández Dabán (V.)	Idem	2.083,35	5 mesadas	5.000	Valladolid.

DOTES DEL MAGISTERIO

D.ª Julia Martínez Pey (O.)	Maestro	500			Madrid.
D.ª Faustina Vivar Santamaria (O.)	Idem	111,11			Burgos.
D.ª Soledad Gascón Román (O.)	Idem	1.623,24			Salamanca.

JUBILACIONES

D. Vicente Garcia Quijada	Guardia Policia Armada	1.950	80 por 100	3.250	16-11-40	Madrid.
D. Jorge Cajal Ipiens	Capataz Forestal	2.100	60 por 100	3.500	17-4-41	Huesca.
D.ª Digna González Nuñez	Portera Ministerios Civiles	1.500	60 por 100	2.500	7-3-42	Pontevedra
D. Matias Morales Montkan	Portero Mayor 2.ª Minist. Civ.	4.800	80 por 100	6.000	4-1-42	Huesca.
D. Miguel Nimbo Compe	Jefe Admón. 1.ª Aduanas	11.520	80 por 100	14.400	9-4-42	Burgos.
D. José Ortega Fernández	Alguacil Juzgado Primera Inst.	2.448	60 por 100	4.080	17-4-42	Jaén.
D. Heliodoro Fernández Santamarina	Cartero Urbano Mayor 1.ª	3.600	60 por 100	6.000	5-7-42	Alaya.
D. Mariano Roja Montes	Inspector 1.º Gral. Policia	8.080	80 por 100	10.100	2-1-42	León.
D. Enrique Santamarina Saa	Sargento Policia Armada	2.700	80 por 100	4.500	1-4-42	Lugo.
D. Tomás Alonso de Armino y Calleja	Catedrático Instituto	16.800	80 por 100	21.000	19-5-42	Burgos.
D. P.º Indio Vicente y Fuentes	Capataz Telégrafos	3.600	80 por 100	4.000	14-4-42	Navarra.
D. Pedro Antonio Sanchez Berenguer	Celador Forestal	3.200	80 por 100	4.000	30-6-42	Valencia.
D. Valentin Moreno Andrés	Capataz Forestal	2.100	60 por 100	3.500	1-7-42	Burgos.
D. Francisco Rios Limes	Jefe Admón. 2.ª Educacion Nac.	10.560	80 por 100	13.200	25-12-42	I.a Coruña.
D. Juan Galay Acete	Suboficial Policia Armada	3.300	80 por 100	5.500	1-1-42	Barcelona.
D. Jacinto Vales Martinez	Comisario Jefe Policia	12.320	80 por 100	15.400	3-9-42	Córdoba.
D. Tomas F. Guerrero y Guerrero	Auxiliar 1.ª Cuerpo Gral. H.	2.400	40 por 100	6.000	12-8-42	Cádiz.
D. León Hernández Hernandez	Guardia Policia Armada	2.250	60 por 100	3.750	1-1-43	Madrid.
D. Antonio Morfeneiro Irizarri	Ins. Gral. Pret. C. Minas	17.600	80 por 100	22.000	21-1-43	Madrid.
D. Anastasio Tufet Bordaba	Cartero Urbano	3.000	60 por 100	5.000	18-3-43	Lérida.
D. Ernesto Cebrían Pérez	Jefe Sup. Admón. Gobernacion.	14.000	80 por 100	17.500	21-3-43	Zamora.
D. Matias López Sanchez	Portero 2.º Ministerios Civiles	2.700	60 por 100	4.500	25-2-43	Madrid.
D. Manuel Pujol Martinez	Jefe Admón. 3.ª Telégrafos	9.600	60 por 100	12.000	21-11-42	Barcelona.
D. Antonio Bedate Yebrá	Jefe Bodega Jef. Agronomica	3.600	60 por 100	6.000	2-11-42	Zamora.
D. Juan Vilamasana Palacin	Cartero Urbano 1.ª clase	3.600	60 por 100	6.000	21-11-42	Barcelona.
D. Vicente Sanchez Sigu	Jefe Admón. 3.ª Telégrafos	9.600	80 por 100	12.000	21-11-42	S.ta. C. Tenerife

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; H, hijos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. Clemente Fuquet y Burrull	Jefe Admón. 3.ª	9.600	80 por 100	12.000	2-1-43	Barcelona
D. Manuel Darvía Burguero	Jefe Sup. Admón. Hacienda	14.000	80 por 100	17.500	17-3-43	Córdoba
D. Faustino Romano Arellano	Jefe Admón. 2.º Cuerpo Gral.	10.560	80 por 100	13.200	15-2-43	Madrid
D. Benito López Antona	Capataz Telégrafos	5.200	80 por 100	6.500	14-2-43	Valladolid
D. José María Benedito Vives	Jefe Museo Nac. Ciencias	10.560	80 por 100	13.200	12-1-43	Madrid
D. Antonio Sanabria Pérez	Jefe Admón. 1.ª Correos	8.640	80 por 100	14.400	19-11-42	Madrid
D.ª Josefa Ramos Cruz	Telegrafista	2.400	40 por 100	6.000	22-11-42	Málaga
D. Jose Antonio Ramos Ruíz	Funcionario de Telégrafos	11.520	80 por 100	14.400	21-11-42	Málaga
D. Manuel Pinos Pomar	Jefe Admón. 1.ª Correos	11.520	80 por 100	14.400	14-1-43	Madrid
D. Manuel Pérez Lloria	Jefe Admón. 3.ª Hacienda	10.560	80 por 100	13.200	16-3-43	Barcelona
D. Bartolomé Pérez Casas	Profesor N.º Consv. Música	16.000	80 por 100	20.000	25-1-43	Madrid
D. Manuel Paulino Granados	Jefe Admón. 1.ª Correos	11.520	80 por 100	14.400	19-11-42	Badajoz
D. Francisco Sanchez Cadaiso	Jefe Prisión	3.600	80 por 100	6.000	1-1-42	Córdoba
D. Juan Campo Rodríguez	Jefe Admón. 1.ª Correos	11.520	80 por 100	14.400	14-1-43	Barcelona
D. Bonifacio Barrio Aparicio	Cartero Urbano	2.800	80 por 100	3.500	31-10-40	Alcarriz
D. Pedro Rodríguez Rodríguez	Capataz Telégrafos	3.600	80 por 100	4.500	22-11-42	Barcelona
D. Sebastián Hernández Compañy	Capataz Telégrafos	3.600	80 por 100	4.500	22-11-42	Alicante
D. Pablo Fernández Rodríguez	Comisario 3.ª Policía	8.880	80 por 100	11.100	16-1-43	Palencia
D. Andres Gabadón Bau	Jefe Admón. 1.ª Correos	11.520	80 por 100	14.400	14-1-43	Murcia
D. Octaviano Villameriel Nozal	Cartero Urbano	3.000	60 por 100	5.000	23-3-43	Vizcaya
D. Valentín García Peña	Preparador Químico	5.100	60 por 100	8.500	1-2-42	Valencia
D. Lorenzo Castillo Alvarez	Aguacil de Juzgado	3.264	80 por 100	4.080	1-12-42	Sevilla
D. José María Ortega Lombar	Jefe Admón. 1.ª Topógrafos	11.520	80 por 100	14.400	9-12-42	Málaga
D. Domingo Manzanares García	Guardia Policía Armada	1.300	40 por 100	3.250	1-7-40	Barcelona
D. Justo Fernández Díez	Comisario 3.ª Policía	6.660	60 por 100	11.100	20-12-41	Barcelona
D. Jose Tarragona de Gomar	Comisario 2.ª Policía	6.300	60 por 100	10.500	21-5-42	Barcelona
D. Alonso Alagüe Bordas	Inspector Primera Enseñanza	11.520	80 por 100	14.400	20-1-43	Valencia
D. José López Frias	Registrador Propiedad	16.800	80 por 100	21.000	3-9-41	Valencia
D. Rafael Aranda Pérez	Comisario 2.ª Policía	7.500	60 por 100	12.500	1-1-42	Sevilla
D. Amador Fernández Dieguez	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	11.520	80 por 100	14.400	11-3-43	La Coruña
D. Francisco Montaño Arrieta	Auxiliar Mayor Hacienda	9.600	80 por 100	12.000	14-2-43	Barcelona
D. Juan Luciano Arenas y Sánchez	Jefe Admón. 3.ª Obras Púb.	9.600	80 por 100	12.000	9-1-43	Ciudad Real
D. Hilario Blanch Buil	Jefe Admón. 2.ª Telégrafos	5.280	40 por 100	13.000	21-11-42	Madrid
D. Felix Alvarez Santullano	Presidente de Sala T. S.	39.400	80 por 100	38.000	1-4-43	Madrid
D. Enrique Gallego Sanchez	Jefe Admón. 3.ª M. Agricultura	9.600	80 por 100	12.000	3-3-43	Albacete
D. Juan Puente Martínez	Aguacil de Juzgado	3.200	80 por 100	4.000	2-3-43	Almería
D. Ignacio Odrizola Bustinza	Jefe Neg. 1.ª Obras Públicas	7.680	60 por 100	9.600	3-1-43	Bilbao
D. José Rafecas Gili	Maestro Taller Escuela Trab.	443	20 por 100	2.219,44	2-5-43	Barcelona
D. Francisco Campos García	Cartero Urbano	3.600	60 por 100	6.000	1-2-43	Ciudad Real
D. José Manuel Oliveira Panadero	Celador Telégrafos	2.400	60 por 100	4.000	22-11-42	Pontevedra
D. Jose Ba. Lora Vazquez	Suboficial Policía Armada	3.600	80 por 100	4.500	24-9-42	Madrid
D. Juan Vaquer Martínez	Inspector 3.ª Policía	6.720	80 por 100	8.400	20-12-41	Barcelona
D. Leandro Arribas Gomez	Capataz Forestal	3.600	80 por 100	4.500	14-3-43	Segovia
D. Felix Traba Luján	Guardia Policía Armada	2.250	60 por 100	3.750	5-12-41	La Coruña
D. Fidel González Celada	Sargento de Seguridad	2.400	60 por 100	4.000	1-7-40	Barcelona
D. Manuel Baltasar Llamas	Profesor Escuela Normal	4.500	60 por 100	7.500	22-10-42	Barcelona
D. Francisco Minas Navarro	Sargento Policía Armada	3.600	80 por 100	4.500	1-10-42	Castellón
D. Felipe Ojaivo Rodriguez	Guardia 1.ª Policía Armada	2.160	60 por 100	3.600	3-5-41	León
D. Alejandro Rosa Fernández	Policia de las Fuerzas Arm.	2.160	60 por 100	3.600	1-3-43	Caceres
D. Luis Bermejo Sancho	Jefe Admón. 3.ª Telecomunic.	9.600	80 por 100	12.000	26-3-43	Madrid

D. ^a Amalia Sagayo Leal (V.)	1.400	40 por 100	3.600	Madrid.
D. ^a Margarita Jáva Ferrer (V.)	3.000	4. ^a parte	12.000	Baleares.
D. ^a Inés Diaz y Escarza (V.)	1.000	3. ^a parte	3.000	Zaragoza.
D. ^a Rosario Parras Roche (V.)	2.000	4. ^a parte	8.000	Vaer.c.a.
D. ^a Enriqueta Fresnillo Frutos (V.)	1.000	3. ^a parte	3.000	Madrid.
D. ^a María González Pastrana (V.)	1.333,33	3. ^a parte	4.000	Granada.
D. ^a Carmen Pérez Fernández (V.)	666,66	3. ^a parte	2.000	Madrid.
D. ^a Eloísa Arenal Daina (V.)	4.375	4. ^a parte	17.500	Zaragoza.
D. ^a Pedro Martínez Utrilla y otra (P.)	3.250	Extraordinaria		Zaragoza.
D. ^a Concepción Bossina Bohll (M.)	4.039	Extraordinaria		Madrid.
D. ^a María Jesús García Rubio (V.)	452,47	T. mínima		Huelva.
D. ^a María Monet Taboada (V.)	4.500	50 por 100	8.000	Madrid.
D. ^a Paula Caderari Boygas (V.)	4.500	Extraordinaria		Toledo.
D. ^a Emilia Masdeu Arrun (E.)	1.800	15 por 100	12.000	Vaenc.a.
D. ^a Antonia Moll Barceló (H.)	1.166,66	3. ^a parte	3.500	Baleares.
D. ^a Natividad Campos Diaz (V.)	1.166,66	3. ^a parte	3.500	Madrid.
D. ^a Carmen Fiestas Farras y otro (H.)	1.250	Transmisión		Jaén
D. ^a María de la Paz Saen Muñoz (H.)	1.000	Transmisión		Madrid.
D. ^a María del Rosario Capitán (V.)	2.500	4. ^a parte	10.000	Madrid.
D. ^a Aurora Gloria Bofia y D. ^a Raquel Cordero (H.)	2.000	4. ^a parte	8.000	Alava
D. ^a Adelaida Tirado Fernández (V.)	2.000	Mayor	8.000	Málaga (D. ^a de Melilla)
D. ^a Elisa Cruz Valero (E.)	666,66	3. ^a parte	2.000	Madrid.
D. ^a Eutiquia Madrono y otra (H.)	1.500	3. ^a parte	4.500	Madrid.
D. ^a Ana Urbano Rodríguez (V.)	1.250	3. ^a parte	3.750	Oviedo.
D. ^a Encarnación Babarro Rodríguez (V.)	1.500	T. mínima		Córdoba.
D. ^a Teresa Moé Mas y otra (H.)	2.000	3. ^a parte	3.000	Orense
D. ^a Mercedes Exposito (V.)	1.500	3. ^a parte	4.500	Barcelona.
D. ^a Joequina Berot Villador (M.)	1.500	3. ^a parte	4.500	Sta. C. Tenrife
D. ^a Josefa Fernandez Alosete (H.)	1.000	Transmisión		Barcelona
D. ^a Dionisia Gabardón Nuñez (V.)	1.500	Mínima	3.000	Madrid.
D. ^a Emilia Salomon Macias (V.)	1.500	3. ^a parte	4.500	Alicante
D. ^a Adela Jiménez Medina (V.)	2.200	40 por 100	5.500	Cáceres
D. ^a Isabel Acaride Cabrera (V.)	1.083,33	3. ^a parte	3.250	Málaga.
D. ^a Basilia Melino Pérez (H.)	375	M. Oficinas		Córdoba.
D. ^a Luz Díez de la Torre (H.)	1.425	Montepío de Correos		Badajoz.
D. ^a Pilar Fernández Montes (H.)	2.500	Transmisión		Madrid.
D. ^a Adela Aragónes Fernández (V.)	3.500	50 por 100	7.000	Madrid.
D. ^a María Guillén Belló (V.)	2.000	3. ^a parte	6.000	Toledo.
D. ^a Ana Godoy Cruz (V.)	1.500	T. mínima		Alicante.
D. ^a Mercedes Mollá Navarro (V.)	2.475	15 por 100	16.500	Jaén.
D. ^a Rosario Jordá de Pedrolo (V.)	4.500	50 por 100	9.000	Córdoba.
D. ^a Margarita Sáez Arroyo (V.)	1.166,66	3. ^a parte	3.500	Gerona.
D. ^a Isabel Marsilla Martínez (V.)	2.400	4. ^a parte	9.600	Ciudad Real
D. ^a Matilde Arellano Lora (V.)	1.333,33	3. ^a parte	4.000	Murcia.
D. ^a Doctor E-hamonde (V.)	3.600	4. ^a parte	14.400	Sevilla.
D. ^a Rosalia la Rosa Angulina (V.)	1.666,66	3. ^a parte	5.000	Alicante.
D. ^a María Casas González (V.)	1.500	T. mínima		Madrid.
D. ^a Jesusa Ramón Chacel (V.)	6.000	Extraordinaria		Barcelona.
D. ^a Raquel Antonia Bourdie (V.)	3.000	4. ^a parte	12.000	Madrid.
D. ^a Brígida Cebada Soto (V.)	8.000	Extraordinaria		Madrid.
D. ^a Teresa Maune Olivares y otra (H.)	833,33	3. ^a parte	2.500	Gerona.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; H, hijos; M, madre; E, esposa; P, padre.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Dolores Montero Gavila (V.)	Calefático	1.500	T. mínima		2-11-42	Córdoba.
D.ª Rita García Ocaña (V.)	Director Médico	1.000	3.ª parte	3.000	25-6-42	Madrid.
D.ª María Cánovas Torres (V.)	Oficial de Correos	1.500	T. Mínima		13-7-38	Baleares.
D.ª Aurora de Frutos García (V.)	Jefe Negociado de Telégrafos	2.000	4.ª parte	8.000	17-7-42	Madrid.
D.ª Margarita Moulletie Isambert (V.)	Calefático	4.000	4.ª parte	16.000	11-2-43	Madrid.
D.ª Remedios Rivera Talin (V.)	Funcionario Obras Públicas	2.000	Mayor	8.000	29-10-42	La Coruña.
D.ª Rosario Aguado Alonso (V.)	Comisario de Vigilancia	5.250	Extraordinaria		19-9-37	Madrid.
D.ª María Luisa Calzado (V.)	Abogado del Estado	7.000	Extraordinaria		9-3-37	Barcelona.
D.ª Eloísa Flores Príncipe (V.)	Jefe Negdo. 3.ª de Hacienda	3.000	Extraordinaria		13-2-38	Madrid.
D.ª Concepción Lago Alvarez (V.)	Oficial de Telégrafos	2.500	Extraordinaria		1-11-36	Madrid.
D.ª Dolores Castello Server (V.)	Jefe Negdo. 2.ª de Hacienda	3.500	Extraordinaria		9-1-38	Gerona.
D.ª Lucrecia Isla Villa (V.)	Guardián de Prisiones	1.625	Extraordinaria		4-10-36	Madrid.
D.ª Rosario Peña Fernández (V.)	Portero 3.ª Ministerios Civiles	1.000	3.ª parte	3.000	24-8-39	Madrid.
D.ª María de la Asunción Velasco (V.)	Subalterno de Correos	1.666,66	3.ª parte	5.000	27-11-42	Madrid.
D.ª Dolores Labarta Rodríguez y otros (H.)	Ingeniero de Minas	3.750	Transmisión		3-12-40	La Coruña.
D.ª María Reyes Linares (V.)	Intérprete	1.500	Mínima	7.737,55	30-7-41	Cádiz (D.ª La-rache).
D.ª Manuela Huertas Blanco (H.)	Cabo Cuerpo de Seguridad	1.250	3.ª parte	3.750	2-9-42	Madrid.
D.ª Camila del Campo Desdenuado (M.)	Funcionario de Telégrafos	2.000	3.ª parte	6.000	24-11-39	Madrid.
D.ª Narcisca Valverde Martín (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500	13-9-42	Castellón.
D.ª Manuela Martínez García (V.)	Oficial 1.º de Correos	1.500	T. Mínima		21-11-42	Madrid.
D.ª Desamparados Ortiz Cano (H.)	Jefe Negdo de Fomento	2.000	4.ª parte	8.000	21-2-43	Madrid.
D.ª Josefina Ortega Tartas y otra (H.)	Profesor Auxiliar de Dibujo	1.500	Transmisión		15-3-41	Madrid.
D.ª Concepción García Serrato y otra (H.)	Cartero Urbano	1.250	3.ª parte	3.750	4-1-37	Zaragoza.
D.ª Aurora Diaz Blanco (V.)	Cabo de Seguridad	1.166,66	3.ª parte	3.500	9-5-37	Baleares.
D.ª Isabe; Herrera Ruano (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500	5-2-37	Jaén.
D.ª Aurora Zoido Hernández (M.)	Agente de Vigilancia	1.500	T. Mínima		18-8-41	Madrid.
D.ª Concepción Urioste López (V.)	Jefe de Primera Instancia	11.000	Extraordinaria		7-9-37	Zaragoza.
D.ª Pilar Izquierdo Gall (V.)	Consul	1.500	T. Mínima		24-5-42	Madrid.
D.ª María Juez Cortés (V.)	Guardia Policía Armada	1.200	3.ª parte	3.600	25-3-42	Sevilla.
D.ª María Concepción Carmona y otras (V. y H.)	Jefe Negdo. 1.ª de Telégrafos	2.000	4.ª parte	8.000	25-10-42	Jaén.
D.ª Dorotea Pinot García (E.)	Celeador de Telégrafos	1.000	3.ª parte	3.000	10-7-40	Madrid.
D.ª Alfonso Sánchez Mejía (V.)	Jefe Negdo Correos	2.400	4.ª parte	9.600	5-1-43	Córdoba.
D.ª Teresa Lobato Navarro (V.)	Jefe Negociado de Correos	2.400	4.ª parte	9.600	5-1-43	Córdoba.
D.ª Isabel Regue Casull	Comisario de Vigilancia	2.250	4.ª parte	9.000	9-11-42	Barcelona.
D.ª Josefa Boluda Martínez (V.)	Jefe Admón. 1.ª Gobernación	4.100	4.ª parte	16.400	25-2-43	Madrid.
D.ª Enriqueta Pellisso y Diaz (H.)	Jefe Admón. 2.ª de Telégrafos	2.750	Transmisión		6-7-41	Málaga.
D.ª Rita Valencia Fernández (V.)	Ayudante pral. Minist. I. y C.	1.500	T. Mínima		1-2-43	Orense.
D.ª Rufina Rubira Abarca (V.)	Jefe Admón. de Correos	3.600	4.ª parte	14.400	24-6-42	Madrid.
D.ª Carolina García Camarasa (V.)	Jefe Negociado de Justicia	3.600	Extraordinaria		10-3-40	Madrid.
D.ª Dionisia Carazo García (V.)	Portero 4.º	1.250	Extraordinaria		7-1-39	Madrid.
D.ª Mercedes Polediri Morón (H.)	Alguacil de Juzgado	750	3.ª parte	2.250	19-2-42	Sevilla.
D.ª Josefa Toledano Salomé (E.)	Cartero Urbano	1.250	3.ª parte	3.750	17-7-40	Madrid.
D.ª Guillerma Perez López (V.)	Ayudante de Obras Públicas	2.000	4.ª parte	8.400	11-9-42	Valladolid.
D.ª María de las Mercedes de Estrada (H.)	Abogado del Estado	4.800	40 por 100	12.000	23-6-39	Huelva.
D.ª Florencia Baudin Casterand (M.)	Juez de Primera Instancia	10.000	Extraordinaria		18-8-36	Zaragoza.

MESADAS

D.ª Caridad Antas Boulosa (V.)	Capataz	1.216,65	5 mes.	2.920	3-4-43	Pon.eyedra.
--------------------------------	---------	----------	--------	-------	--------	-------------

Nombre	Capataz	532,27	2 1/2 mes.	2.500	3-4-43	Palencia.
D.ª Angela Sánchez García (V.)	Capataz	532,27	2 1/2 mes.	2.500	3-4-43	Palencia.
D.ª Guadalupe Ramos Santos (V.)	Guardia de Seguridad	1.500	3 mes.	3.600	6-4-43	Caceres.
D.ª Maria Sánchez Gómez (V.)	Auxiliar 1.º de Obras Públicas.	1.166,66	3 1/2 mes.	4.000	6-4-43	Badajoz.
D.ª Maria Barrieco Portales (V.)	Guardia de Seguridad	947,90	3 1/2 mes.	3.250	7-4-43	Madrid.
D.ª Valentina Reyes Ramirez (V.)	Peón Caminero	638,85	5 mes.	1.533	7-4-43	Badajoz.
D.ª Juana Campiñó Herrera (V.)	Peón Caminero	638,85	5 mes.	1.533	10-4-43	Huelva.
D.ª Irene Martínez Azpilazu (V.)	Funcionario de Correos	1.166,66	3 1/2 mes.	4.000	12-4-43	Madrid.
D.ª Maria Martínez Martínez (V.)	Pensión de Correos	666,63	5 mes.	1.600	12-4-43	Zamora.
D.ª Juana Rubio Riesco (V.)	Peón Caminero	638,85	5 mes.	1.533	13-4-43	Valladolid.
D.ª Felisa Tubilla Martínez (H.)	Cartero Urbano	638,85	5 mes.	1.533	13-4-43	Valladolid.
D.ª Josefa Martín Mayoral (V.)	Jefe N.º 1. Minist. I. Publica.	2.665,56	5 mes.	6.400	14-4-43	Salamanca.
D.ª Teresa Cunillera Franquet (V.)	Cartero Peaón	684,33	4 mes.	1.642,50	14-4-43	Tarragona.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Maria Caballero González (V.)	Obreiro Almadén	182,50	Transmisión	0,50	14-4-43	Ciudad Real.
D.ª Josefa Abelario Fernandez (H.)	Obreiro Almadén	182,50			17-3-43	Ciudad Real.
D.ª Gregoria Máxima López (V.)	Obreiro Almadén	182,50		0,50	1-11-35	Ciudad Real.
D.ª Matilde Plaza Altamirano (V.)	Obreiro Almadén	182,50		0,50	1-2-43	Ciudad Real.

DOTES

D.ª Amadova Benito Tovar (H.)	Oficial de Hacienda	1.000				Madrid.
D.ª Esperanza Elisa Merino (H.)	Celador de Telégrafos	1.000				Badajoz.
D.ª Teodosia Mangas Gutiérrez (H.)	Cabo de Seguridad	1.000				Madrid.
D.ª Juana Soldavia Ballester (H.)	Auxiliar de Telégrafos	1.125				Barcelona.
D.ª Francisca Menéndez Ormaza (H.)	Ingeniero	1.500				Madrid.

JUBILADOS DE LAS MINAS DE ALMADEN

D. Pablo Oviedo Mora	Obreiro Minas	900			26-1-43	Ciudad Real.
D. Maximino Julian Garcia Portillo	Obreiro Minas	900			16-11-41	Ciudad Real.
D. Hipólito José Escudero Durán	Obreiro Minas	900			4-2-43	Ciudad Real.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O. orfandad; H. hijos M, madre; E. esposa.

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las Pensiones del Magisterio	39 319,98
Idem Jubilaciones Magisterio	127 566,00
Idem Mesadas Magisterio	3 750,00
Idem Dotes Magisterio	2 234,35
Idem Jubilaciones	533 468,38
Idem Pensiones	225 477,39
Idem Mesadas	13 102,16
Idem Pensiones de gracia	733,00
Idem Dotes	5 625,00
Idem Jubiladas (Minas Almadén)	2 700,00
TOTAL	958 925,76

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Agricultura**

Organizando unos cursillos para los antiguos Veedores del Servicio de Represión de Fraudes.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con la Orden ministerial de 30 de abril del corriente año, se convoca a los antiguos Veedores del Servicio de Represión de Fraudes, procedentes de la oposición del año 1933, a unos cursillos que les capaciten para su actuación con la ampliación de conocimientos y materias que requiere la aplicación y cumplimiento de la Ley de 10 de marzo de 1941, creando el Servicio de Defensa contra Fraudes como ampliación del de Represión de Fraudes.

Los citados Veedores probaron su suficiencia, mediante la citada oposición, en las cuestiones relativas a Viticultura y Enología necesarias para la aplicación de la Ley de 26 de mayo de 1933 o Estatuto del Vino; pero ampliadas posteriormente sus funciones por la reciente Ley que crea el Servicio de Defensa contra Fraudes y teniendo que actuar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones oficiales que regulan otras materias y productos de uso agrícola y de empleo en la Agricultura, se hace preciso proporcionarles otros conocimientos, aunque sea en grado elemental, que deberán versar principalmente sobre algunas materias fundamentales: aceites, grasas, semillas, abonos, productos insecticidas, etc., etc.

La aportación de tales conocimientos y la comprobación de su suficiencia será desarrollada con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Por el Servicio de Defensa contra Fraudes serán organizados unos cursillos, en forma de conferencias y de ejercicios prácticos en sus Laboratorios, y que deberán comprender las materias aludidas como fundamentales — aceites, grasas, semillas, abonos, productos insecticidas, etcétera, etc. —, en forma de proporcionarles los conocimientos técnicos y prácticos precisos a su actual cometido, y principalmente para que puedan realizar adecuadamente su nueva labor inspectora.

2.ª Dichas conferencias y ejercicios prácticos serán desarrollados por los siguientes Ingenieros:

Don Isidro García del Barrio Moreno, Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes, sobre la Ley de ampliación del Servicio y los trabajos y organización del mismo.

Don Antonio García Romero, Ingeniero Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Jefe de la

Sección de Semillas, sobre semillas

Don Luis Treviño y Suárez de Figueroa, Ingeniero Jefe de los Laboratorios del Servicio de Defensa contra Fraudes, sobre aceites y grasas.

Don Euterio Sánchez Buedo, Ingeniero afecto a la Sección de Abonos de esta Dirección General, sobre abonos, insecticidas, anticriptogámicos, etc., etc.

3.ª Los cursillos se desarrollarán en Madrid y en los locales que ocupa el Servicio de Defensa contra Fraudes; serán de duración de diez días consecutivos de trabajo, en conferencias y prácticas de laboratorio, a los cuales deberán concurrir todos los Veedores, y darán comienzo el día primero del próximo mes de junio, terminando el día 12 del mismo mes.

4.ª A los Veedores en servicio activo les serán abonados los gastos correspondientes de dietas y locomoción por su permanencia en Madrid y su traslado para acudir a los cursillos de sus respectivas consignaciones asignadas para sus trabajos de inspección durante el segundo trimestre actual, quedando por la presente Orden facultados los señores Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales para autorizar a sus respectivos Veedores el traslado a Madrid, a fin de que puedan presentarse en la fecha indicada, así como para la justificación de los abonos de dietas e indemnización reseñadas a los correspondientes conceptos de gastos.

5.ª Los Veedores en situación de excedentes deberán concurrir a estos cursillos, al objeto de adquirir su capacitación para el día que solicitaren su vuelta al servicio activo.

6.ª Los Veedores que, bien en la situación de excedentes, o en servicio activo, no concurren a los cursillos y por ello no adquirieren la necesaria suficiencia o capacidad como Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, a la terminación de los cursillos pasarán automáticamente a ocupar puestos en su escalafón general posteriores a todos los Veedores que los hayan adquirido, así como a los Veedores que ingresen en sucesivas y nuevas oposiciones.

7.ª Por excepción, en caso de imposibilidad para concurrir o de enfermedad plenamente justificadas, la Dirección General de Agricultura podrá acordar la capacitación de los Veedores que no hubieran concurrido a los cursillos mediante condiciones que fijará para cada caso.

Los capacitados en esta forma y excepción ocuparán en su día el puesto en el escalafón que les correspondiera como si hubieran efectuado los cursillos convocados.

8.ª Terminados los cursillos y ca-

pacitados los Veedores para su actuación en el Servicio de Defensa contra Fraudes, la Jefatura del Servicio levantará acta en consten los Veedores capacitados, y que será firmada por todos los Ingenieros que hayan tomado parte en los cursillos, la que será remitida a la Dirección General de Agricultura.

9.ª Si alguno de los Veedores no probara su suficiencia para tal capacitación, se hará constar en el acta, y por tal efecto pasará automáticamente, en análogas condiciones que se indican en el apartado sexto, a ocupar lugares posteriores en su escalafón a los Veedores capacitados y a los procedentes de nuevas oposiciones.

Finalmente se redactará el escalafón definitivo o relación de todos los Veedores, con la variación de lugares y situación, si la hubiera.

10. La Jefatura del Servicio de Defensa contra Fraudes tomará las medidas y adoptará las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden y la mejor eficacia de la finalidad perseguida en la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1943.—El Director general de Agricultura, P. D., A. Velázquez.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

Señalando fecha para los exámenes de fin de curso en los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que los exámenes de final del actual curso académico 1942-43, tanto de alumnos oficiales como libres, deberán estar terminados antes del día 30 del próximo mes de junio en todos los Centros docentes dependientes de la misma; quedando autorizados los Directores de los mismos para señalar las fechas de realización de las pruebas de suficiencia y demás detalles pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de los Centros que dependen de la Sección de su cargo y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Aclarando la Orden de 30 de abril último sobre Presupuestos especiales.

En cumplimiento de la Orden de 30 de abril último, y para aclaración de lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General ha acordado, en contestación a algunas consultas elevadas a la misma, lo siguiente:

1.º Advertir a los Centros dependientes de esta Dirección la obligación en que se hallan de presentar los presupuestos especiales a que se refiere la Ley de 18 de marzo último, siempre que hagan efectivos, por mínima que sea la cantidad recaudada, algunos de los ingresos señalados en el apartado 4.º de la Orden citada anteriormente y, por consiguiente, siempre que, contando o no con otros recursos extraordinarios, se perciban algunos ingresos abonados por los alumnos en concepto de prácticas, material, derechos de examen o inscripción, etc., etc.

2.º En estos presupuestos especiales no se incluirán como ingresos las aportaciones de ninguna clase, regulares o extraordinarias, que perciban con cargo a los Presupuestos generales del Estado, concedidas por orden de este Ministerio, ni, en consecuencia, deberán figurar tampoco los gastos que con ellas se satisfagan.

3.º De los mencionados presupuestos especiales se remitirán a esta Dirección dos copias, debidamente autorizadas, y en las fechas y forma establecidas.

4.º Los Patronatos locales de Formación Profesional cumplirán, así como los demás Centros, inexorablemente, la obligación de elevar estos presupuestos especiales; pero, además, y sin perjuicio, en ningún caso, de cumplir lo anteriormente dispuesto, seguirán enviando, también por duplicado, los Presupuestos a que se refieren las Ordenes de 23 de septiembre, 29 y 13 de febrero de 1932, de conformidad con el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de 30 de abril último. Estos segundos Presupuestos serán llamados «ordinarios» para distinguírselos de los «especiales» a que se refiere la Ley de 13 de marzo próximo pasado. Estos Presupuestos ordinarios se redactarán en la forma acostumbrada y en ellos se incluirán las cantidades procedentes de los Presupuestos del Estado y los gastos a satisfacer con ellas.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 21 de mayo de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia del Arte Hispano-Colonial» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, turno libre

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el día 5 del próximo mes de junio, a las siete de la tarde, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, sala de Grados, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El Presidente del Tribunal, Antonio Ballesteros Beretta.

Tribunal del concurso oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Vidriería Artística», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.

Se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición, doña Carmen Vilar Hueso y don Antonio Tesón Sixto, para el día 23 del próximo mes de junio, a las siete de la tarde, para hacer acto de presentación ante el Tribunal en el local de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, Palma, 46.

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El Presidente del Tribunal, Marceliano Santamaría.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas**

Accediendo a lo solicitado por don Juan Bautista Targhetta Junquera para un aprovechamiento de aguas del río Bornoba en término de Villares de Jadraque y Hiendelaencina (Guadalajara), con destino a energía eléctrica.

Visto el expediente incoado instancia de don Juan Bautista Targhetta Junquera, solicitando un aprovechamiento de 2.500 litros por segundo del río Bornoba en términos de Villares de Jadraque y Hiendelaencina (Guadalajara), con destino a energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto

acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en julio de 1940 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Fernández Casado.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.500 litros por segundo sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 24,00 metros de altura desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada al mismo nivel de la señal establecida en el acta de la confrontación, señal establecida en la roca de la margen izquierda del cauce en el perfil de emplazamiento de dicha presa.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, reverterá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de diez meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a lo dos años a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás, de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos de Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación

antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja general de Depósitos del 3 por 100 del valor de las ejecutadas en terrenos de dominio público y a disposición de la autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada la explotación, o quedará como propiedad del Estado si se caducara la concesión.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como la imposición de servidumbres sobre las fincas cu-

yos propietarios son el Ayuntamiento de Villares de Jdraque y el Ayuntamiento de Hiendelaencina.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Tribunal del concurso para la provisión de cuatro plazas vacantes de Mecanógrafos

Transcribiendo relación de los aspirantes a plazas de Mecanógrafos en el Consejo Directivo de Transportes por Carretera que han sido admitidos al concurso, y señalando fecha, hora y local en que han de comenzar los ejercicios.

Reunido en el día de hoy el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero último para proveer cuatro plazas de Mecanógrafos del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Admitir a la práctica de los ejercicios a los veintinueve solicitantes que se relacionan a continuación, incluidos en el turno que se especifica; y

2.º Empezar los exámenes el día 2 de junio, en que se efectuará el ejercicio de escritura a máquina. Los concursantes deberán presentarse a las cinco de la tarde de dicho día en el Ministerio de Obras Públicas, permitiéndose que cada uno lleve la máquina para efectuar el ejercicio.

Relación que se cita de aspirantes admitidos

Alonso Manchón, Demetrio	División Azul.
Aranda Lombera, María del Carmen.	Huérfana.
Arias Méndez, Flora	Libre.
Asiain Gurrucharri, Antonio	Ex combatiente.
Caballero de Rodas, María Mercedes.	Libre.
De la Fuente y Latorre, Bernardina.	Libre.
De Miguel Redondo, María Luisa ...	Libre.
Fresno Arce, Manuel	Libre.
García Felipe, Justo Vicente	Libre.
García García, María Concepción ...	Libre.
Gómez Leal Goet, M.ª del Carmen.	Libre.
González Pedregal, Teresa	Libre.
Gosálvez Otero, María Cristina	Libre.
Jornet Sanchis, Juan	Libre.
Marcelo Losada, Antonia	Libre.

Martín Guirado, Jaime	Ex combatiente.
Martínez de Leceta, M.ª del Carmen.	Libre.
Méndez de Vigo y Leoz, Elvira	Libre.
Molina Albors, Juan	Libre.
Molina Bolado, Ricardo	Libre.
Muñoz Martín, Julia	Ex combatiente.
Ostariz Fidalgo, Angel	Libre.
Pin Iglesias, Manuela	Libre.
Robles Rojas, Josefa	Libre.
Ruiz de Guerra, Angelina	Libre.
Ruiz García, María del Carmen	Ex combatiente.
Valdés Bernal, Pedro	Libre.
Velasco Martín, Natividad	Libre.
Vizoso Arándeiz, Francisco	Libre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1943.—El teniente.—V.º B.º, el Presidente, Joaquín Bernal. Secretario del Tribunal, Miguel M. Ca-